

Aviso anual para padres del distrito escolar unificado de Geyserville

2026-2027



"Pueblo pequeño, escuelas pequeñas, grandes futuros"

Estimados padres, tutores y alumnos:

Deseamos informarle sobre los derechos legales que tiene en relación con ciertos programas y actividades según lo exige el Código de Educación 48980.

TECNOLOGÍA DE USO ACEPTABLE

Uno de los objetivos del Distrito Escolar Unificado de Geyserville es fomentar el uso de la tecnología para mejorar el aprendizaje de los estudiantes. El acceso a la tecnología del Distrito Escolar Unificado de Geyserville es un privilegio, no un derecho, y los estudiantes inscritos en programas o actividades del Distrito deben seguir las directrices y procedimientos del Distrito con respecto al uso aceptable de la tecnología. Todos los estudiantes del Distrito Escolar Unificado de Geyserville y sus padres/tutores deberán firmar el Acuerdo de Uso Aceptable de la Tecnología antes de utilizar los recursos tecnológicos del Distrito. El Distrito Escolar Unificado de Geyserville se esforzará por filtrar el contenido inapropiado o dañino accesible a través de Internet, y los estudiantes también serán responsables de no acceder a dicho contenido mientras utilizan la tecnología del Distrito. La violación de esta política puede resultar en medidas disciplinarias y la pérdida del privilegio de usar la tecnología, así como en responsabilidad civil o penal.

OPCIONES/PERMISOS DE ASISTENCIA – EC 35160.5(b), 48200, 46600, 48980(g)

Educación obligatoria: La ley de educación obligatoria establece que los estudiantes deben matricularse en la escuela del distrito escolar donde reside el padre, la madre o el tutor legal. Si un padre o madre desea cambiar a un distrito público fuera de su distrito de residencia, se requiere un permiso interdistrital.

Ausencias justificadas:

1. Debido a la enfermedad del alumno, incluyendo una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del alumno.
2. Debido a la cuarentena impuesta bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o la ciudad.
3. Con el fin de recibir servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.

4. Con el fin de asistir a los servicios funerarios o guardar luto por la muerte de un miembro de la familia inmediata del alumno, o de una persona que el padre o tutor del alumno determine que tenía una relación tan estrecha con el alumno que se la considera parte de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea superior a cinco días por incidente.
5. Para efectos del servicio de jurado en la forma prevista por la ley.
6. Debido a la enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del cual el alumno es el padre o tutor legal, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo, para las cuales la escuela no requerirá una nota de un médico.
7. Por razones personales justificables, que incluyen, entre otras, la asistencia o comparecencia ante un tribunal, la asistencia a un servicio funerario, la celebración de un día festivo o ceremonia de la religión del alumno, la asistencia a un retiro religioso, la asistencia a una conferencia de empleo o la asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro, cuando la ausencia del alumno sea solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado de conformidad con las normas uniformes establecidas por la junta directiva del distrito escolar.
8. Con el propósito de servir como miembro de una junta de distrito electoral para una elección de conformidad con la Sección 12302 del Código Electoral.
9. Con el fin de que el alumno pase tiempo con un miembro de su familia inmediata que sea miembro activo de las fuerzas armadas, según se define en la Sección 49701, y que haya sido llamado a filas, esté de permiso o haya regresado inmediatamente de un despliegue en una zona de combate o en una posición de apoyo al combate. Las ausencias concedidas conforme a este párrafo tendrán una duración que determinará el superintendente del distrito escolar.
10. Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
11. Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.
12. (A) Para el propósito de que un alumno de secundaria o preparatoria participe en un evento cívico o político, según lo

dispuesto en el subpárrafo (B), siempre que el alumno notifique a la escuela con anticipación a la ausencia. (B) (i) Un alumno de secundaria o preparatoria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) está obligado a ser excusado por una sola ausencia de un día escolar completo por año escolar. (ii) Un alumno de secundaria o preparatoria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) puede recibir ausencias excusadas adicionales a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

13. (A) Para cualquiera de los propósitos descritos en las cláusulas (i) a (iii), inclusive, si un miembro de la familia inmediata del alumno, o una persona que el padre o tutor del alumno determine que tiene una asociación tan estrecha con el alumno que se considera parte de su familia inmediata, ha fallecido, siempre que la ausencia no sea superior a tres días por incidente.
- i. Para acceder a los servicios de una organización o agencia de servicios para víctimas.
 - ii. Para acceder a servicios de apoyo para el duelo.
 - iii. Participar en la planificación de la seguridad o tomar otras medidas para aumentar la seguridad del alumno o de un miembro de su familia inmediata, o de una persona que el padre o tutor del alumno determine que tiene una relación tan estrecha con él que se la considera parte de su familia inmediata, incluyendo, entre otras cosas, el traslado temporal o permanente.

(B) Cualquier ausencia que exceda los tres días por las razones descritas en el subpárrafo (A) estará sujeta a la discreción del administrador escolar, o su designado, de conformidad con la Sección 48260.

14. Autorizado a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260. Un alumno ausente de la escuela bajo esta sección podrá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que se puedan proporcionar razonablemente y, una vez completados satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable, se le dará crédito completo por lo tanto, el maestro de la clase de la que un alumno está ausente determinará qué exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes a, pero no necesariamente idénticos a, los exámenes y tareas que el

alumno perdió durante la ausencia.

Para los fines de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no deberá exceder un día escolar por semestre. Las ausencias contempladas en esta sección se considerarán ausencias para el cálculo del promedio de asistencia diaria y no generarán pagos de asignación estatal.

Residencia: Un alumno puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar, si es alguno de los siguientes: colocado en un hogar de crianza o institución infantil autorizada dentro de los límites del distrito escolar de conformidad con un compromiso de colocación bajo el Código de Bienestar e Instituciones; un alumno colocado en cuidado de crianza permanece en su escuela de origen; un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar; un alumno que vive en el hogar de un adulto cuidador ubicado dentro de los límites del distrito escolar; un alumno que reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites del distrito escolar; o un alumno cuyo padre o madre es transferido o está pendiente de transferencia a una instalación militar dentro del estado mientras se encuentra en servicio militar activo de conformidad con una orden militar oficial. Los estudiantes de familias militares y migrantes pueden permanecer en su escuela de origen y tendrán exentas las restricciones de residencia debido a la frecuencia de movimiento de sus familias. Comuníquese con la oficina de inscripción de los Servicios de Apoyo Estudiantil del Distrito Escolar Unificado de Geyserville para obtener más información sobre las protecciones que se les brindan a estos estudiantes según las leyes de California.

Transferencias entre distritos: Tanto el distrito emisor como el receptor firman un acuerdo entre distritos. En caso de denegación, existen procesos de apelación conforme a las políticas del distrito local. El titular de los derechos educativos puede presentar una apelación ante la Oficina de Educación de su condado dentro de los 30 días posteriores a la denegación definitiva de cualquiera de los distritos.

El padre, madre o tutor legal de un alumno puede solicitar la autorización del distrito escolar de residencia para asistir a una escuela en cualquier otro distrito escolar. Los distritos escolares pueden celebrar acuerdos para la transferencia interdistrital de

uno o más alumnos por un período de hasta cinco años. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones para otorgar o denegar las transferencias y puede incluir estándares para la solicitud de renovación, así como los términos y condiciones bajo los cuales se puede revocar un permiso. A menos que se especifique lo contrario en el acuerdo, un alumno no tendrá que volver a solicitar una transferencia interdistrital, y la junta escolar del distrito de inscripción debe permitirle continuar asistiendo a la escuela en la que está inscrito. Un estudiante que haya completado el décimo grado antes del 30 de junio puede permanecer inscrito en el distrito de inscripción hasta los grados 11 y 12 sin que se le revoque la autorización del distrito deseado, y debe recibir el mismo trato que cualquier otro estudiante residente. Independientemente de si existe un acuerdo o se emite un permiso, el distrito escolar de residencia no puede prohibir el traslado de un alumno hijo de un padre en servicio militar activo a un distrito escolar de inscripción propuesta si dicho distrito aprueba la solicitud de traslado. Tampoco puede un distrito prohibir la liberación de un permiso interdistrital cuando no existen opciones de permisos intradistritales disponibles para una víctima de acoso escolar. Una “víctima de un acto de acoso escolar” es un alumno que ha sido identificado como víctima de acoso escolar mediante una investigación realizada conforme al proceso de quejas descrito en la Sección 234.1, y cuyo acoso fue cometido por cualquier alumno del distrito escolar de residencia, y cuyo padre o madre ha presentado una queja por escrito sobre el acoso ante la escuela, el personal del distrito escolar o una agencia policial local. “Acoso escolar” significa cualquier comunicación física o verbal grave o persistente, realizada por escrito o por medio de un acto electrónico, dirigida a uno o más alumnos, que cause temor a una persona razonable de sufrir daños a sí misma o a su propiedad. Puede causar un efecto sustancialmente perjudicial en la salud física o mental, interferir con el rendimiento académico o la capacidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela, y puede realizarse en persona o en línea. El acoso escolar puede manifestarse en la creación o transmisión de acoso en línea, dentro o fuera del sitio escolar, por teléfono u otro dispositivo en un mensaje, texto, sonido,

video, o una imagen en una publicación en una red social, sitio web o página de internet que cree una suplantación creíble de otro estudiante a sabiendas y sin su consentimiento con el propósito de acosar. Compartir o reenviar mensajes contribuye al acto de acoso.

Un estudiante que esté apelando una decisión sobre la aprobación de un permiso interdistrital a través de la Oficina de Educación del Condado puede ser elegible para la admisión provisional al distrito deseado en los grados TK a 12, mientras continúa con el proceso de apelación, si el distrito deseado dispone de espacio, por un período no superior a dos meses.

Un alumno que haya sido determinado por el personal del distrito escolar de residencia o del distrito de inscripción propuesta como víctima de un acto de acoso escolar, según se define en EC 48900(r), tendrá, a solicitud del padre o tutor legal, prioridad para la asistencia interdistrital bajo cualquier acuerdo existente o, en ausencia de un acuerdo, se le dará una consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia interdistrital.

Los permisos interdistritales no se denegarán por salida del distrito de residencia, pero podrían requerir los mismos requisitos de ingreso del distrito de destino. Las familias de militares en servicio activo, con órdenes de traslado pendientes, disponen de diez días para presentar la documentación tras la reubicación. Una vez recibidas las órdenes por escrito, se enviarán al distrito o escuela autónoma de residencia prevista para iniciar el proceso de inscripción y evitar demoras. Los hijos de militares en servicio activo quedan exentos de los requisitos de cursos y graduación.

Cada distrito escolar deberá publicar sus acuerdos de política interdistrital en los sitios web de su distrito y/o escuela. Los motivos de aprobación y denegación de las solicitudes de transferencia interdistrital deben actualizarse en el sitio web del distrito de acuerdo con las políticas de la junta directiva.

Dentro del distrito: Los residentes del distrito escolar pueden solicitar ingreso a otras escuelas que atiendan los mismos niveles de grado dentro del distrito. Comuníquese con los servicios de apoyo estudiantil para obtener información sobre el proceso de solicitud. Ningún alumno que actualmente reside en el área de influencia de una escuela puede ser desplazado

por alumnos que se transfieren desde fuera de dicha área. Los estudiantes que sean víctimas de acoso escolar podrán obtener un permiso de transferencia dentro del distrito si hay cupo disponible en el mismo nivel de grado. Si no hay cupo disponible dentro del distrito, el estudiante puede solicitar un permiso de transferencia interdistrital a otro distrito sin demora en su salida del distrito de origen, pero esto no garantiza el ingreso a un distrito externo. El proceso para ingresar a otro distrito escolar se registrará por las políticas de transferencia del distrito deseado. Una “víctima de acoso escolar” es un alumno que, tras una investigación realizada conforme al procedimiento de quejas descrito en la Sección 234.1, ha sido identificado como víctima de acoso escolar por cualquier alumno del distrito escolar de residencia, y cuyo padre o tutor ha presentado una queja por escrito ante la escuela, el personal del distrito escolar o una agencia policial local. Se entiende por “acoso escolar” cualquier comunicación física o verbal grave o persistente, realizada por escrito o por medios electrónicos, dirigida a uno o más alumnos, que genere temor a que una persona razonable sufra daños a sí misma o a su propiedad. Puede tener un efecto perjudicial significativo en la salud física o mental, interferir con el rendimiento académico o la capacidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios que ofrece la escuela, y puede realizarse en persona o en línea. El acoso escolar puede manifestarse en la creación o transmisión de mensajes, textos, audios, videos o imágenes en redes sociales o páginas de internet, suplantando la identidad de otro estudiante de forma creíble y sin su consentimiento, con el propósito de acosarlo. Compartir o reenviar mensajes también contribuye al acoso.

OPCIONES/PERMISOS DE ASISTENCIA – EMPLEO EN LUGAR DE RESIDENCIA – EC 48204 (b)(1)

Algunos distritos escolares pueden optar por aceptar el empleo en lugar de la residencia. Un distrito escolar puede permitir que un estudiante cumpla con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en el distrito si al menos uno de sus padres o tutor trabaja físicamente dentro de los límites del distrito durante un mínimo de diez horas semanales. Una vez admitido como residente, el traslado del estudiante solo podrá ser revocado si el padre o tutor deja de

trabajar dentro de los límites del distrito. Como residente, el estudiante no necesita volver a solicitar el traslado para que sea válido.

DISPONIBILIDAD DEL FOLLETO INFORMATIVO – CE 49063, 49091.14

Cada escuela debe elaborar anualmente un folleto informativo sobre su plan de estudios, que incluya los títulos, las descripciones y los objetivos de aprendizaje de cada curso que ofrece. Para obtener una copia del folleto, comuníquese al (626) 307-3421.

EVITAR AUSENCIAS, EXCUSAS ESCRITAS Y CONSECUENCIAS POR FALTA ESCOLAR

El Distrito Escolar Unificado de Geyserville insta a los padres a asegurarse de que sus hijos asistan a la escuela con regularidad y a programar citas médicas, dentales, de consejería y otras después del horario escolar, preferiblemente los fines de semana o durante las vacaciones escolares. El distrito también solicita que se eviten viajes u otras ausencias durante el período lectivo. Cuanto mayor sea la asistencia diaria del distrito, mayor será el aprendizaje del estudiante y mayor la cantidad de instrucción en el aula y programas académicos. El calendario escolar está diseñado para minimizar los inconvenientes para las familias que planifican sus vacaciones en torno a los períodos festivos tradicionales, y así reducir las ausencias estudiantiles.

Tras una ausencia, el padre o tutor debe notificar a la secretaría del centro escolar para justificarla. Las enfermedades y las citas médicas o dentales se consideran ausencias justificadas. Las ausencias sin justificación escrita o verbal se registran como injustificadas.

Tardanza – CE 48260 (a)

Se debe alentar a los niños a ser puntuales como parte del desarrollo de buenos hábitos. Se espera que lleguen a la escuela a tiempo. Si un niño llega tarde, debe entregar una nota de casa en la oficina de la escuela. Un estudiante será considerado ausente sin justificación si llega tarde o falta por más de 30 minutos durante la jornada escolar en tres ocasiones en un mismo año escolar.

Definiciones de absentismo escolar – CE 48260, 48262 y 48263.6

Un estudiante se considera ausente injustificadamente después de tres ausencias o tres retrasos de más de 30 minutos cada vez, o cualquier combinación de ambos, y siempre que las ausencias o retrasos no estén justificados. Después de que un estudiante haya sido reportado como ausente injustificadamente tres o más veces en

un año escolar y el distrito haya hecho un esfuerzo consciente por reunirse con la familia, el estudiante se considera ausente injustificadamente habitual. Un estudiante que se ausente de la escuela sin una justificación válida durante el 10% o más de los días escolares en un año escolar, desde la fecha de inscripción hasta la fecha actual, se considera ausente injustificadamente crónico. Las ausencias injustificadas son todas aquellas que no se encuentran dentro del EC 48205.

Arresto de alumnos ausentes/Juntas de revisión de asistencia escolar – EC 48263 y 48264

El supervisor de asistencia escolar, el administrador o la persona designada, un agente del orden público o un agente de libertad condicional pueden arrestar o tomar la custodia temporal, durante el horario escolar, de cualquier menor que se encuentre fuera de su domicilio y que falte a la escuela sin justificación válida dentro del condado, la ciudad o el distrito escolar. Un estudiante que falte a clases con frecuencia puede ser remitido a la Junta de Revisión y Asistencia Escolar (SARB).

Consecuencias por absentismo escolar – EC 48263, 48267, 48268 y 48269; WIC 236, 601, 601.3, 653.5, 654 y 651.5

Cualquier estudiante que sea identificado como "ausentista" podrá ser puesto bajo la tutela del tribunal, si los recursos comunitarios disponibles no resuelven el problema continuo de absentismo escolar del estudiante, por un agente de libertad condicional o un fiscal adjunto.

Absentismo crónico – CE 60901

Se considera que un estudiante tiene absentismo crónico cuando falta al 10 % o más de los días lectivos en un año escolar, desde la fecha de matriculación hasta la fecha actual. El absentismo crónico incluye todas las ausencias —justificadas, injustificadas y suspensiones— y es un indicador importante, ya que las ausencias excesivas repercuten negativamente en el rendimiento académico y la participación estudiantil.

PROGRAMAS EXTRAESCOLARES – EC 8482.6, 8483 y 8483.1

[El Boys and Girls Club](#) ofrece un programa extracurricular desde la salida de clases hasta las 6:00 p. m. los días lectivos. Los estudiantes matriculados desde preescolar hasta octavo grado pueden inscribirse haciendo clic en el botón "Únete al Club" en el enlace

anterior.

LEY DE SALUD JUVENIL DE CALIFORNIA – EC 51930–51939

La Ley de Salud Juvenil de California exige que los distritos escolares proporcionen a los alumnos educación integral, completa, precisa e imparcial sobre salud sexual y prevención del VIH al menos una vez en la escuela intermedia y una vez en la preparatoria. Su objetivo es garantizar que los alumnos de 7.º a 12.º grado adquieran los conocimientos y las habilidades necesarios para:

1. proteger su salud sexual y reproductiva del VIH, otras infecciones de transmisión sexual y embarazos no deseados;
2. desarrollar actitudes saludables con respecto al crecimiento y desarrollo adolescente, la imagen corporal, el género, la orientación sexual, las relaciones, el matrimonio y la familia; y
3. tener relaciones y comportamientos sanos, positivos y seguros.

Los padres o tutores legales tienen derecho a:

1. Inspeccionar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH.
2. Solicitar por escrito que su hijo/a no reciba educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH.
3. Solicite una copia de los artículos 51930 a 51939 del Código de Educación, la Ley de Salud Juvenil de California.
4. Infórmese sobre si la educación integral en salud sexual o prevención del VIH será impartida por personal del distrito o por consultores externos.
5. Recibirá una notificación por correo postal u otro método de notificación de uso común con al menos 14 días de antelación a la fecha de impartición de la clase, si los preparativos para la misma se realizan después del inicio del curso escolar.
6. Cuando el distrito decida utilizar consultores externos o realizar una asamblea con oradores invitados para impartir educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH, se le informará de: a) La fecha de la instrucción y b) El nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado.

El distrito podrá administrar a los alumnos de 7.º a 12.º grado herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir sus comportamientos y riesgos en

materia de salud. Estas herramientas incluyen pruebas, cuestionarios y encuestas con preguntas adaptadas a su edad sobre sus actitudes o prácticas relacionadas con la sexualidad. Los padres o tutores legales serán notificados por escrito sobre la administración de dichas pruebas, su derecho a revisarlas y su derecho a eximir a su hijo/a de cualquier prueba, cuestionario o encuesta.

VIGILANCIA POR CÁMARAS EN LAS INSTALACIONES ESCOLARES – PC 647(j)

Para la seguridad de nuestros estudiantes, personal y visitantes, el Distrito Escolar puede utilizar equipos de videovigilancia con fines de seguridad. Estos equipos pueden o no ser monitoreados en algún momento.

Las cámaras de vigilancia se utilizarán generalmente solo en áreas públicas donde no exista una expectativa razonable de privacidad. Estas áreas pueden incluir autobuses escolares, entradas de edificios, pasillos, estacionamientos, oficinas principales por donde transitan estudiantes, empleados y padres, gimnasios durante actividades públicas, cafeterías y almacenes. Sin embargo, no es posible que las cámaras de vigilancia cubran todas las áreas públicas de los edificios del Distrito ni todas las actividades del mismo.

Las cámaras de vigilancia del distrito no se instalarán en áreas “privadas”, como baños, vestuarios, cambiadores, oficinas privadas (a menos que el propietario de la oficina dé su consentimiento) o aulas.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y SELECCIÓN DE CURSOS – EC 221.5(d)

A partir del séptimo grado, el personal escolar deberá ayudar a los alumnos con la selección de cursos o la orientación profesional, explorando la posibilidad de carreras o cursos que conduzcan a carreras profesionales, basándose en los intereses y habilidades del alumno y no en su género.

DENUNCIA DE MALTRATO Y NEGLIGENCIA INFANTIL – PC 11164

El Distrito está comprometido con la protección de todos los estudiantes a su cargo. Todos los empleados del Distrito son considerados informantes obligatorios y están obligados por ley a denunciar los casos de abuso y negligencia infantil siempre que exista una sospecha razonable de que se haya producido abuso o negligencia. Los empleados del Distrito no pueden investigar para confirmar una sospecha.

Todas las quejas deben presentarse mediante un informe formal, por teléfono, en persona o por escrito, ante la agencia policial local

competente (por ejemplo, el Departamento de Policía o del Sheriff, el Departamento de Libertad Condicional del Condado o el Departamento de Bienestar Social/Servicios de Protección Infantil del Condado). Tanto el nombre de la persona que presenta la queja como el informe en sí son confidenciales y no pueden divulgarse, salvo a las agencias autorizadas.

Los padres y tutores de los estudiantes también tienen derecho a presentar una queja contra un empleado escolar u otra persona que sospechen que ha abusado de un menor en las instalaciones escolares. Las quejas pueden presentarse ante la policía local.

El maltrato infantil no incluye las lesiones causadas por cualquier fuerza que sea razonable y necesaria para una persona empleada por o que participe en una escuela:

1. Para detener un disturbio que amenace con causar lesiones físicas a otras personas.
2. Obtener posesión de un arma u otro objeto peligroso bajo el control del alumno.
3. Con fines de legítima defensa.
4. Ejercer el grado de control razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, salvaguardar la salud y la seguridad de los alumnos y mantener condiciones adecuadas y propicias para el aprendizaje.

SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE NIÑOS EN SITUACIÓN DE RIESGO – EC 56301; 20USC1401(3); 1412(a)(3); 34CFR300.111(c)(d)

Según la ley estatal, cada sistema escolar público es responsable de identificar a los niños con discapacidades en su área. Educación Pública Gratuita y Apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés): Cada sistema escolar público es responsable de garantizar que cada niño con discapacidad reciba la atención adecuada, sin costo alguno para los padres y en el entorno menos restrictivo.

CONDUCTA CIVIL EN LOS RECINTOS ESCOLARES – CC 1708.9; EC 32210

Toda persona que perturbe deliberadamente cualquier escuela pública o cualquier reunión escolar pública será culpable de un delito menor y será castigada con una multa de no más de quinientos dólares (\$500).

Es ilegal que cualquier persona, excepto un padre/tutor que actúe en favor de su hijo menor de edad, intencionalmente o intente

lesionar, intimidar, interferir por la fuerza, amenaza de fuerza, obstrucción física u obstrucción física no violenta con cualquier persona que intente entrar o salir de cualquier recinto escolar público o privado.

SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES – CE 46010.1

Las autoridades escolares podrán eximir de la asistencia a la escuela a cualquier alumno de los grados 7 a 12 con el fin de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de sus padres o tutores legales.

Ley de confidencialidad de la información médica – CC 56.10

Los coordinadores de servicios escolares tendrán acceso a información sobre atención médica, la cual cumple con los requisitos federales de seguro médico. El coordinador debe estar acreditado y prestar sus servicios respetando los requisitos de confidencialidad establecidos por las enfermeras escolares, los terapeutas matrimoniales y familiares, los psicólogos educativos y los consejeros clínicos con licencia.

CUESTIONES DE CUSTODIA

Las disputas sobre la custodia deben ser resueltas por los tribunales. La escuela no tiene jurisdicción legal para negar a un padre biológico el acceso a su hijo/a y/o a los registros escolares. La única excepción es cuando existen órdenes de restricción firmadas o documentos de divorcio adecuados, que especifiquen las limitaciones de visitas, archivados en la oficina de la escuela. Cualquier situación de liberación de un estudiante que ponga en riesgo su bienestar será manejada a discreción del administrador del centro o su representante. Si alguna de estas situaciones perturba el funcionamiento de la escuela, se contactará a las autoridades policiales y se solicitará la intervención de un agente. Se solicita a los padres que hagan todo lo posible por no involucrar a la escuela en asuntos de custodia. La escuela hará todo lo posible por contactar al padre o madre con la custodia cuando un padre o madre u otra persona no incluida en la tarjeta de emergencia intente recoger a un niño/a.

OBJETOS PELIGROSOS

A menudo, a los estudiantes les gusta llevar objetos, como artículos de colección, a la escuela para mostrárselos a sus amigos. Algunos ejemplos de estos objetos son, entre otros, punteros láser, bates de

béisbol en miniatura, armas de artes marciales (por ejemplo, nunchakus, estrellas ninja) o cualquier otro objeto afilado o puntiagudo. Los estudiantes deben abstenerse de llevar objetos que puedan causar lesiones corporales graves a otras personas.

INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO – CE 49073

La “Información del directorio” incluye uno o más de los siguientes datos: nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, área principal de estudio, participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente, peso y altura de los miembros de los equipos deportivos, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y la escuela pública o privada más reciente a la que asistió el estudiante.

MATERIALES EDUCATIVOS PARA LA PREPARACIÓN ANTE DESASTRES – EC 32282.5

Los desastres naturales y provocados por el ser humano afectan a todos, por lo que es importante estar preparados en casa, en la escuela, en el trabajo y en la comunidad. Se recomienda a los padres y tutores que consulten los materiales educativos sobre seguridad disponibles en la página web del Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov/ls/ss/cp/pupilsafetyeducmat.asp>. Los materiales están disponibles en varios idiomas y pueden utilizarse para ayudar a las familias a prepararse para diferentes tipos de emergencias y crisis.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ESTUDIANTIL CON FINES DE MARKETING – 20 USC 1232(h)

Los alumnos pueden ser fotografiados por el personal, sus familias y amigos en eventos públicos o educativos (por ejemplo, excursiones). Estas fotos podrían utilizarse en medios impresos como el anuario escolar o un periódico local, así como en el sitio web del distrito, el sitio web de la Fundación Educativa de Geyserville, ParentSquare y en las redes sociales oficiales para promocionar la escuela y compartirlas con nuestra comunidad.

CÓDIGO DE VESTIMENTA – EC 35183

El distrito está autorizado a adoptar un código de vestimenta razonable. Para brindar pautas apropiadas para la edad, encontrará el código de vestimenta para GES y [GNTA](#) en sus respectivos

manuales estudiantiles.

DEBERES DE LOS ALUMNOS – 5 CCR 300

Los alumnos deberán acatar las normas escolares, obedecer todas las instrucciones, ser diligentes en sus estudios y respetuosos con los profesores y demás autoridades, y abstenerse de utilizar lenguaje profano y vulgar.

EQUIDAD EDUCATIVA: ALUMNOS NEURODIVERGENTES – SB 939

La neurodiversidad reconoce que las personas aprenden, piensan y experimentan el mundo de maneras diferentes. Esto incluye, entre otros, a personas con autismo, TDAH, dislexia y otras dificultades de aprendizaje. La neurodiversidad enfatiza las fortalezas, la inclusión y el respeto hacia todos los estudiantes.

Los recursos enlazados proporcionarán un marco para lo siguiente:

- Comprender el acoso escolar y cómo afecta a los estudiantes neurodiversos.
- Prevención del acoso escolar mediante prácticas de sensibilización e inclusivas.
- Cómo responder al acoso escolar de forma comprensiva, eficaz y apropiada.
- Crear entornos de aprendizaje seguros y acogedores para todos los estudiantes.

Un conjunto de herramientas para iniciar estas conversaciones está disponible en [Standing Together](#) y en [Statewide Resources for Bullying Prevention and Response for TK-12 Neurodiverse Students \(SB 939\)](#).

EDUCACIÓN DE JÓVENES EN HOGARES DE ACOGIDA – EC 48204, 48853, 48853.5, 51215.1, 51225.2, 47605, 47605.6, 48432.5, 48911, 48911.1, 48915.5 y 48918.1

Además de la obligación de notificar a los padres en caso de traslado involuntario a un centro de educación continua, suspensión o expulsión, se debe notificar al abogado y al trabajador social del menor en acogimiento familiar y, si corresponde, al trabajador social tribal y al trabajador social del condado. El abogado y el trabajador social tienen los mismos derechos que los padres durante estos procesos, como solicitar reuniones y tener acceso a toda la documentación.

EDUCACIÓN DE JÓVENES SIN HOGAR: 42 USC 11432 – EC 48551, 48852.5, 48853, 48857, 51225.1, 51225.2 EDUCACIÓN DE JÓVENES SIN HOGAR: DERECHO A SOLICITAR AYUDA FINANCIERA – EC 69432.7, 69519, 69731, 69956, 70032, 78220 Y 88931 EQUIDAD EDUCATIVA: CONFERENCIAS DE INSTRUCCIÓN GUBERNAMENTAL – EC 224

Identidad para los alumnos que buscan participar en conferencias estatales o nacionales, por lo tanto, promoviendo el objetivo de California de brindar igualdad de oportunidades educativas a todos los estudiantes al prohibir el uso de recursos públicos cuando un programa discrimina por motivos de género.

EQUIDAD EDUCATIVA: ESTATUS DE INMIGRACIÓN Y CIUDADANÍA – EC 200, 220, 234.1, 234.7, 66251, 66260.6, 66270 Y 66270.3

La Ley de Equidad en la Educación Superior establece que todas las personas, independientemente de su discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, religión, orientación sexual o estatus migratorio, tienen los mismos derechos y oportunidades educativas, incluyendo la ayuda financiera para la educación superior, que también debe ser equitativa, y no se puede denegar la solicitud de un estudiante en función de su estatus migratorio.

SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SUMINISTRO DE NICOTINA (cigarrillos electrónicos) – PC 308 (opcional, según corresponda)

El Distrito Escolar Unificado de Geyserville prohíbe el uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), como cigarrillos electrónicos, pipas de agua, puritos y otros dispositivos que emiten vapor, con o sin nicotina, que imitan el consumo de productos de tabaco, en todas las propiedades y vehículos del distrito en todo momento. Los SEAN suelen tener la apariencia de cigarrillos, puros y pipas, pero también pueden imitar objetos cotidianos como bolígrafos, inhaladores para el asma y envases de bebidas. Estos dispositivos no se limitan a vaporizar nicotina; también pueden utilizarse para vaporizar otras drogas como marihuana, cocaína y heroína.

Los estudiantes que utilicen, posean, ofrezcan, organicen o negocien la venta de cigarrillos electrónicos pueden ser objeto de medidas

disciplinarias, especialmente porque los cigarrillos electrónicos se consideran parafernalia de drogas, según lo define el artículo 11014.5 del Código de Salud y Seguridad. El artículo 308 del Código Penal también establece que toda persona menor de 18 años que compre, reciba o posea tabaco, cigarrillos, papel de fumar o cualquier otra preparación de tabaco, o cualquier otro instrumento o parafernalia diseñada para fumar tabaco, productos de tabaco o cualquier sustancia controlada, será castigada, tras ser declarada culpable, con una multa de setenta y cinco dólares (\$75) o 30 horas de servicio comunitario.

TRATAMIENTO DE URGENCIA PARA LA ANAFILAXIA – CE 49414

Salud del alumnado: atención médica de urgencia: autoinyectores de epinefrina – CE 48985.5

La EC 49414 exige que los distritos escolares proporcionen autoinyectores de epinefrina a las enfermeras escolares y al personal capacitado, y los autoriza a utilizarlos con cualquier estudiante que pueda estar experimentando anafilaxia, independientemente de sus antecedentes. Los autoinyectores de epinefrina de emergencia deben almacenarse en un lugar accesible junto con una copia del material de capacitación escrito para casos de emergencia. Se debe publicar un aviso público sobre la ubicación de estos dispositivos.

La anafilaxia es una reacción alérgica grave y potencialmente mortal que puede ocurrir tras la exposición a un desencadenante alérgico, como alimentos, medicamentos, picaduras de insectos, látex o ejercicio. Los síntomas pueden incluir estrechamiento de las vías respiratorias, erupciones cutáneas o urticaria, náuseas o vómitos, pulso débil y mareos. Se estima que aproximadamente el 25 % de las reacciones anafilácticas ocurren durante el horario escolar en estudiantes que no habían sido diagnosticados previamente con alergias alimentarias o de otro tipo. Sin la administración inmediata de epinefrina y la llamada a los servicios de emergencia, puede producirse la muerte. Reconocerla y tratarla rápidamente puede salvar vidas.

AVISO DE IDENTIFICACIÓN DE ESTUDIANTES DE INGLÉS – EC 313.2

La ley estatal exige que se notifique anualmente a los padres de alumnos que están aprendiendo inglés si sus hijos son identificados como alumnos de inglés a largo plazo o alumnos en riesgo de convertirse en alumnos de inglés a largo plazo. El coordinador

escolar de Desarrollo del Idioma Inglés enviará estas notificaciones al comienzo de cada año escolar.

EXAMEN DE SALUD DE INGRESO (K-8) – HSC 124085, 124100, 124105

La ley estatal exige que el padre, madre o tutor legal de cada alumno presente a la escuela, dentro de los 90 días posteriores a su ingreso a primer grado, un comprobante documental de que el alumno se ha sometido a un examen médico en los últimos 18 meses. Los alumnos que no cumplan con este requisito o no presenten una exención podrán ser excluidos de la escuela hasta por 5 días. El Programa de Prevención de Discapacidades de Salud Infantil ofrece exámenes médicos gratuitos para estudiantes que cumplan con los requisitos.

AUSENCIAS JUSTIFICADAS – CE 46014, 48205

No obstante lo dispuesto en el artículo 48200, un alumno quedará eximido de asistir a la escuela cuando la ausencia sea:

1. Debido a la enfermedad del alumno, incluyendo una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del alumno.
li>Debido a la cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o la ciudad.
2. Con el fin de recibir servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.
 3. Con el fin de asistir a los servicios funerarios o guardar luto por la muerte de un miembro de la familia inmediata del alumno, o de una persona que el padre o tutor del alumno determine que tenía una relación tan estrecha con el alumno que se la considera parte de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea superior a cinco días por incidente.
 4. Para efectos del servicio de jurado en la forma prevista por la ley.
 5. Debido a la enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del cual el alumno es el padre o tutor legal, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo, para las cuales la escuela no requerirá una nota de un médico.
 6. Por razones personales justificables, que incluyen, entre otras, comparecencia ante un tribunal, asistencia a un funeral, celebración de una festividad o ceremonia religiosa del alumno, asistencia a un retiro religioso, asistencia a una conferencia de empleo o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin

finés de lucro, cuando la ausencia del alumno sea solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado de conformidad con las normas uniformes establecidas por la junta directiva.

7. Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
8. Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.
9. (A) Para el propósito de que un alumno de secundaria o preparatoria participe en un evento cívico o político, según lo dispuesto en el subpárrafo (B), siempre que el alumno notifique a la escuela con anticipación a la ausencia. (B) (i) Un alumno de secundaria o preparatoria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) está obligado a ser excusado por una sola ausencia de un día escolar completo por año escolar. (ii) Un alumno de secundaria o preparatoria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) puede recibir ausencias excusadas adicionales a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
10. (A) Para cualquiera de los propósitos descritos en las cláusulas (i) a (iii), inclusive, si un miembro de la familia inmediata del alumno, o una persona que el padre o tutor del alumno determine que tiene una asociación tan estrecha con el alumno que se considera parte de su familia inmediata, ha fallecido, siempre que la ausencia no sea superior a tres días por incidente.
 - i. Para acceder a los servicios de una organización o agencia de servicios para víctimas.
 - ii. Para acceder a servicios de apoyo para el duelo.
 - iii. Participar en la planificación de la seguridad o tomar otras medidas para aumentar la seguridad del alumno o de un miembro de su familia inmediata, o de una persona que el padre o tutor del alumno determine que tiene una relación tan estrecha con él que se la considera parte de su familia inmediata, incluyendo, entre otras cosas, el traslado temporal o permanente.(B) Cualquier ausencia que exceda los tres días por las razones descritas en el subpárrafo (A) estará sujeta a la discreción del administrador escolar, o su designado, de conformidad con la Sección 48260.

11. Autorizado a discreción de un administrador escolar, como se describe en el inciso (c) de la Sección 48260.
- Un alumno que falte a clase en virtud de esta sección podrá completar todas las tareas y exámenes que haya perdido durante su ausencia, siempre que se le puedan proporcionar de forma razonable. Si los completa satisfactoriamente en un plazo razonable, recibirá la calificación completa correspondiente. El profesor de la clase a la que falte el alumno determinará qué exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, aunque no necesariamente idénticos, a los que el alumno perdió durante su ausencia.
 - Para los fines de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no deberá exceder un día lectivo por semestre.
 - Las ausencias contempladas en esta sección se considerarán ausencias a efectos del cálculo de la asistencia diaria promedio y no generarán pagos de asignación estatal.
 - “Familiares inmediatos”, tal como se utiliza en esta sección, significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o abuela, o cualquier otro pariente que viva en el hogar del alumno.

TOMA DE HUELLAS DACTILARES Y VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES – CE

44237, 45125.1, 45125.2

Todos los empleados certificados (docentes/administradores) y clasificados (personal), así como los contratistas y proveedores privados que tengan contacto directo con los estudiantes. Las huellas dactilares se capturan generalmente mediante el método electrónico Live Scan. Estas se envían a los departamentos de justicia estatales (como el Departamento de Justicia de California) y al FBI. Ninguna persona puede comenzar a trabajar en un puesto que implique contacto con estudiantes, ni tener acceso sin supervisión a ellos, hasta que la verificación de antecedentes esté completamente aprobada. Las leyes estatales prohíben estrictamente la contratación o retención de cualquier persona condenada por delitos graves o violentos. Si un empleado es arrestado o condenado después de su aprobación inicial, el Departamento de Justicia notificará automáticamente a la

institución educativa empleadora.

COMIDAS GRATUITAS Y A PRECIO REDUCIDO – CE 49510, 49391 Y 49392

A partir del año escolar 2022-23, el Código de Educación (EC) 49501.5 exige que los distritos escolares públicos, las oficinas de educación del condado y las escuelas autónomas que atienden a estudiantes de los grados TK a 12 proporcionen dos comidas gratuitas (desayuno y almuerzo) durante cada día escolar a los estudiantes que las soliciten, independientemente de si cumplen los requisitos para recibir comidas gratuitas o a precio reducido. Las escuelas autónomas y los distritos seguirán exigiendo a los padres que cumplan los requisitos que presenten una solicitud para mantener el cumplimiento únicamente con fines contables. Las escuelas que atienden a los grados 1 a 6 servirán desayuno o una merienda a los niños que no estén en edad escolar acompañados por un tutor.

LEY DE ZONAS ESCOLARES LIBRES DE ARMAS – PC 626.9, 30310

California prohíbe la posesión de armas de fuego en las instalaciones de escuelas públicas o privadas, o a menos de 305 metros (1000 pies) de las mismas, salvo autorización por escrito del funcionario escolar. Esta prohibición no se aplica a agentes del orden público, agentes de policía en activo o retirados con honores, miembros de las fuerzas armadas de California o de los Estados Unidos, ni a guardias de vehículos blindados en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, se permite la posesión de armas de fuego en las instalaciones escolares si el arma está descargada y guardada en un contenedor cerrado con llave o en el maletero cerrado de un vehículo. La infracción de esta ley se castiga con pena de prisión de hasta seis meses, multa de hasta 1000 dólares, o ambas.

SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO – EC 32221.5 (9-12) Y EC 49390, 48391 Y 49392

Este es un recordatorio de que las armas de fuego deben guardarse de forma segura, fuera del alcance de niños y adolescentes. Los disparos accidentales contra niños y jóvenes son la tercera causa principal de muerte, después de los accidentes y el suicidio. Las escuelas públicas de California tienen la obligación de recordar a las familias que mantengan sus hogares a salvo de estos peligros potenciales. Si existe una amenaza real o percibida, las escuelas públicas cooperarán con las autoridades locales para realizar una evaluación inmediata de la situación.

DAÑO O DESTRUCCIÓN DE ANIMALES – CE 32255 Y SIGUIENTES.

Todo alumno que tenga una objeción moral a la disección, daño o destrucción de un animal, o cualquier parte del mismo, deberá informar a su profesor de dicha objeción. Las objeciones deberán estar justificadas mediante una nota del padre, madre o tutor legal del alumno.

Un alumno que decida no participar en un proyecto educativo que implique el uso dañino o destructivo de un animal podrá recibir un proyecto educativo alternativo, si el profesor considera que es posible ofrecerle uno adecuado. El profesor podrá colaborar con el alumno para desarrollar y acordar un proyecto educativo alternativo que le permita adquirir los conocimientos, la información o la experiencia necesarios para el curso en cuestión.

COBERTURA DE ATENCIÓN MÉDICA – EC 49452.9

Su hijo y su familia podrían ser elegibles para cobertura médica gratuita o de bajo costo. Para obtener información sobre las opciones de cobertura médica y asistencia para la inscripción, visite www.CoveredCA.com. Además, la ley de California permite que todos los niños de bajos ingresos menores de 19 años, independientemente de su estatus migratorio, se inscriban en Medi-Cal en cualquier momento del año. Las familias pueden presentar su solicitud en persona en la oficina de servicios humanos de su condado, por teléfono, en línea, por correo postal o en un centro de salud local. Para obtener más información sobre la inscripción en Medi-Cal, visite www.health4allkids.org.

VACUNACIONES – CE 49403, 48216; HSC 120325, 120335, 120365, 120370, 120375

Los estudiantes deben estar inmunizados contra ciertas enfermedades contagiosas. Se prohíbe la asistencia a la escuela a los estudiantes que no cumplan con los requisitos de vacunación correspondientes a su edad y grado. El distrito escolar cooperará con las autoridades sanitarias locales en las medidas necesarias para la prevención y el control de enfermedades contagiosas en niños en edad escolar. El distrito podrá utilizar fondos, bienes o personal, y autorizar a cualquier médico o enfermero titulado a administrar una vacuna a cualquier estudiante cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito.

A partir del 1 de enero de 2016, los padres de alumnos de cualquier escuela ya no podrán presentar una exención por motivos de

creencias personales para las vacunas actualmente obligatorias. Las exenciones por creencias personales que se encuentren registradas en la escuela antes del 1 de enero de 2016 seguirán siendo válidas hasta que el alumno ingrese al siguiente ciclo escolar, ya sea jardín de infancia (incluido el jardín de infancia de transición) o séptimo grado.

Los estudiantes que asisten a una escuela privada en casa o a un programa de estudio independiente y no reciben instrucción en el aula no están obligados a vacunarse. Sin embargo, los padres deben seguir proporcionando los registros de vacunación de estos estudiantes a sus respectivas escuelas. Los requisitos de vacunación no impiden que los estudiantes accedan a la educación especial y a los servicios relacionados que requieren sus programas de educación individualizados.

Un estudiante que no esté completamente inmunizado puede ser excluido temporalmente de una escuela u otra institución cuando haya estado expuesto a una enfermedad específica y su comprobante documental de vacunación no demuestre que está inmunizado contra una de las enfermedades contagiosas descritas anteriormente.

La ley estatal exige las siguientes vacunas antes de que un niño pueda asistir a la escuela:

- a. Todos los estudiantes nuevos, desde el jardín de infancia de transición hasta el octavo grado, en el Distrito Escolar Unificado de Geyserville deben presentar comprobante de haber recibido las vacunas contra la poliomielitis, la difteria, la tos ferina, el tétanos, el sarampión, las paperas, la rubéola y la varicela.
- b. Todos los alumnos de preescolar y jardín de infancia deben presentar también un comprobante de vacunación contra la hepatitis B.
- c. Todos los alumnos de séptimo grado también deben presentar un comprobante de haber recibido una segunda vacuna contra el sarampión y una vacuna de refuerzo contra la tos ferina.

Hay vacunas gratuitas o de bajo costo disponibles para niños. Para obtener más información, llame al (626) 307-3427.

En CAIR ME encontrará información sobre las exenciones médicas de vacunación para su hijo/a. Para obtener más información sobre las exenciones médicas, visite el siguiente sitio web: <https://cair.cdph.ca.gov/exemptions/home>.

INMUNIZACIONES: VPH: PREVENCIÓN DEL CÁNCER – CE 48980.4, 1367.66, HSC 120390, 120336, 120390.6, CI 10123.8

El Distrito Escolar Unificado de Geyserville cree en la salud y la seguridad de cada estudiante. Se recomienda a los alumnos del estado que cumplan con las pautas de vacunación vigentes, según lo recomendado por el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización (ACIP) de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) federales, la Academia Estadounidense de Pediatría y la Academia Estadounidense de Médicos de Familia, con respecto a la vacunación completa contra el virus del papiloma humano (VPH) antes de la admisión o el avance al octavo grado en cualquier escuela primaria o secundaria, ya sea pública o privada. Según la ley HSC 120336, "la vacunación contra el VPH puede prevenir más del 90 por ciento de los cánceres causados por el VPH".

ESTUDIO INDEPENDIENTE – EC 51744, 51745, 51745.5, 51746 y 56026

El estudio independiente (EI) es opcional y no obligatorio. Cada distrito y escuela autónoma que opte por ofrecer EI debe contar con políticas para los cursos de estudio independiente o un tiempo equivalente en el currículo para completar las tareas, igual a lo que se ofrece presencialmente. Además, tanto el programa a corto plazo (menos de 15 días lectivos) como el de largo plazo (15 días lectivos o más) requerirán la participación en el EI según lo definido en las políticas adoptadas por la junta directiva local. El acuerdo de EI debe firmarse dentro de los 10 días posteriores al inicio del EI a corto plazo o antes de comenzar el EI a largo plazo. Los acuerdos de EI deben actualizarse para incluir el acceso equitativo a los estudiantes con discapacidades, según sus necesidades individuales.

SEGURIDAD EN INTERNET

El distrito escolar GUSD ha tomado medidas proactivas para garantizar la seguridad de nuestros estudiantes al usar internet. Estas medidas incluyen, entre otras, el filtrado de software y sitios web. Los estudiantes de GNTA firman un Acuerdo de Uso Aceptable antes de recibir sus Chromebooks.

TRANSFERENCIA INVOLUNTARIA – CE 48980(m), 48929

Un administrador escolar puede recomendar el traslado involuntario de un estudiante si este ha sido condenado por un delito violento y

la víctima asiste a la misma escuela. Los padres deben ser notificados por escrito y tienen derecho a reunirse con la administración. La escuela intentará resolver cualquier conflicto antes del traslado. Se considerarán revisiones periódicas para el regreso a la escuela si no existe peligro continuo para el estudiante ni para otros en el campus. La junta escolar toma la decisión final.

JURISDICCIÓN – CE 44807

El profesorado exigirá a los alumnos que rindan cuentas de forma estricta por su conducta en el camino de ida y vuelta al colegio, en los patios de recreo o durante el recreo.

SERVICIO MÉDICO U HOSPITALARIO – EC 49472

El Distrito Escolar podrá proporcionar o facilitar servicios médicos u hospitalarios a través de corporaciones sin fines de lucro, cubriendo el costo de dichos servicios, o mediante pólizas de seguro de accidentes grupales, generales o individuales, o mediante pólizas de seguro de responsabilidad civil para lesiones sufridas por los alumnos a consecuencia de accidentes relacionados con la actividad o la asistencia escolar. Ningún alumno está obligado a aceptar dichos servicios sin el consentimiento de sus padres o tutor legal.

INTERCAMBIO DE HISTORIALES MÉDICOS – HSC 120440

Los estudiantes, sus padres o tutores legales pueden negarse a permitir que se compartan los registros. La notificación se puede enviar por correo ordinario y debe incluir un medio razonable para rechazar la solicitud, como un formulario de devolución o un número de teléfono de contacto.

RÉGIMEN DE MEDICACIÓN – CE 49423, 49480

El padre, madre o tutor legal de cualquier alumno que tome medicamentos de forma regular debe informar a la enfermera o al administrador escolar sobre el medicamento que está tomando, la dosis actual y el nombre del médico responsable. Con el consentimiento del padre, madre o tutor legal, la enfermera escolar podrá comunicarse con el médico y asesorar al personal escolar sobre los posibles efectos del medicamento en el alumno.

Cualquier alumno que deba tomar, durante la jornada escolar, medicamentos recetados por un médico, podrá recibir asistencia de la enfermera escolar u otro personal escolar designado si el distrito escolar recibe una declaración escrita del médico que detalle el método, la cantidad y el horario de administración de dichos

medicamentos, solicitando a la enfermera escolar que asista al alumno con la medicación prescrita según lo establecido en la declaración del médico. El alumno podrá llevar consigo y autoadministrarse epinefrina autoinyectable o medicamentos inhalados para el asma si el distrito escolar recibe una declaración escrita del médico que detalle el método, la cantidad y el horario de administración de dichos medicamentos, así como una declaración escrita del padre, madre o tutor legal solicitando que el alumno se los autoadministre. Todas las solicitudes deberán ser aprobadas por la enfermera escolar antes de su uso.

1. Hable con el médico de su hijo sobre la posibilidad de establecer un horario para la administración de medicamentos, de manera que su hijo no tenga que tomar medicamentos mientras está en la escuela.
2. Si su hijo/a toma medicamentos regularmente para un problema de salud crónico, incluso si solo los toma en casa, entregue una nota escrita a la enfermera escolar u otro empleado designado de la escuela al comienzo de cada año escolar. Debe indicar el medicamento que toma, la dosis actual y el nombre del médico que lo recetó (EC 49480).
3. Si su hijo/a necesita tomar medicamentos en la escuela, entregue a la escuela una nota escrita suya y otra escrita de su médico u otro profesional de la salud con licencia para ejercer en California. Entregue notas nuevas y actualizadas al comienzo de cada año escolar y siempre que haya algún cambio en el medicamento, las instrucciones o el médico (EC 49423).
4. Como padre o tutor legal, usted debe proporcionar a la escuela todos los medicamentos que su hijo/a deba tomar durante el horario escolar. Usted u otro adulto debe entregar los medicamentos en la escuela, excepto aquellos que su hijo/a esté autorizado/a a llevar y tomar por sí mismo/a. Todos los medicamentos controlados, como el Ritalin, deben contarse y registrarse en un registro de medicamentos al entregarlos en la escuela. Usted u otro adulto que haya entregado el medicamento debe verificar el conteo firmando el registro.
5. Cada medicamento que su hijo deba tomar en la escuela debe estar en un envase aparte, etiquetado por un farmacéutico con licencia en los Estados Unidos. El envase debe incluir el nombre de su hijo, el nombre del médico, el nombre del medicamento y las instrucciones sobre cuándo y cuánto tomarlo.

6. Recoja todos los medicamentos descontinuados, caducados o sin usar antes de que finalice el año escolar.
7. El uso de cannabis en forma de humo o vaporizador está expresamente prohibido en el recinto escolar.
8. Conozca y siga la política de uso de medicamentos de la escuela de su hijo. La junta escolar puede modificar o revocar cualquiera de sus políticas por cualquier motivo en una reunión pública.

LEY DE MEGAN – PC 290

[En el sitio web del Departamento de Justicia de California](#)

encontrará información sobre los delincuentes sexuales registrados en California . El sitio web también ofrece información sobre cómo protegerse a sí mismo y a su familia, datos sobre los delincuentes sexuales, preguntas frecuentes y los requisitos de registro para delincuentes sexuales en California.

SALUD MENTAL Y CONSENTIMIENTO DE MENORES PARA RECIBIR SERVICIOS – EC 49428 y FC 6924

Un menor de 12 años o más puede dar su consentimiento para recibir tratamiento o asesoramiento en salud mental si tiene la madurez suficiente para participar de forma informada en dichos servicios. El profesional que atiende o asesora al menor debe consultar con él antes de determinar si la participación de sus padres o tutores sería inapropiada. Estos proveedores de servicios pueden facturar a Medi-Cal según corresponda.

ALUMNOS MIGRANTES E INMIGRANTES RECIÉN LLEGADOS: REQUISITOS DE GRADUACIÓN Y OPCIONES DE EDUCACIÓN CONTINUA – EC 48204.7, 51225.1, 51225.2 y 54444.2

Un estudiante identificado como joven migrante que se transfiere entre escuelas en cualquier momento después de completar su segundo año de preparatoria, o como estudiante recién llegado y matriculado en lo que debería haber sido su tercer o cuarto año de preparatoria, puede ser elegible para graduarse bajo los requisitos de graduación reducidos del estado si cumple con ciertos criterios. Los estudiantes que califiquen pueden graduarse con su cohorte de cuatro años con los requisitos de graduación reducidos del estado de 130 créditos o tener la opción de permanecer un quinto año para

graduarse con los requisitos de graduación estatales o los requisitos completos de la LEA. Un estudiante que se gradúa con los requisitos reducidos tendrá acceso limitado a la educación superior y otras oportunidades postsecundarias. Un estudiante que se gradúa bajo los requisitos de graduación de la LEA local puede ampliar sus oportunidades postsecundarias y ser elegible para presentar solicitudes a los sistemas UC o CSU. Comuníquese con nuestra oficina de consejería para determinar la elegibilidad. Los estudiantes y padres de niños migrantes no deben solicitar una transferencia únicamente para calificar para esta exención.

DÍAS MÍNIMAS Y SIN ALUMNOS PARA EL DESARROLLO DEL PERSONAL – EC

48980(c)

Los calendarios escolares se incluyen en esta notificación anual. Si se programan días mínimos o sin clases para el desarrollo profesional del personal después del inicio del año escolar, la escuela notificará a los padres y tutores de los alumnos afectados lo antes posible, con al menos un mes de anticipación.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN – CE 221.8

El Distrito Escolar Unificado de Geyserville se compromete a proporcionar un entorno escolar seguro donde todas las personas en el ámbito educativo tengan igualdad de acceso y oportunidades. Los programas, servicios y actividades académicas y de apoyo educativo del Distrito estarán libres de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento hacia cualquier persona por motivos de raza, color, ascendencia, origen nacional, identificación con un grupo étnico, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género; la percepción de una o más de dichas características; o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Específicamente, la ley estatal prohíbe la discriminación por motivos de género en la inscripción, la orientación y la disponibilidad de educación física, actividades atléticas y deportes. Los estudiantes transgénero podrán participar en programas y actividades escolares segregados por género (por ejemplo, equipos atléticos, competiciones deportivas y excursiones) y utilizar las instalaciones de acuerdo con su identidad de género. El Distrito garantiza que la falta de dominio del idioma inglés no será un obstáculo para la admisión o participación en los programas del

Distrito. Las denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación laboral se investigan mediante el Procedimiento Uniforme de Quejas. Dichas denuncias deben presentarse dentro de los seis meses posteriores a la fecha en que se tuvo conocimiento de la presunta discriminación.

AVISO SOBRE ESCUELAS ALTERNATIVAS – EC 58501

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proporcionar escuelas alternativas. El Código de Educación 58500 define la escuela alternativa como una escuela o un grupo de clases separado dentro de una escuela, que se opera de una manera diseñada para:

- a. Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de la autosuficiencia, la iniciativa, la amabilidad, la espontaneidad, el ingenio, el coraje, la creatividad, la responsabilidad y la alegría.
- b. Reconozca que el mejor aprendizaje se produce cuando el estudiante aprende por su propio deseo de aprender.
- c. Mantener un entorno de aprendizaje que maximice la automotivación del estudiante y lo anime a asumir una responsabilidad personal y social positiva.
- d. Maximizar la oportunidad para que estudiantes, profesores y padres desarrollen de forma cooperativa el proceso de aprendizaje y su contenido.
- e. Maximizar las oportunidades para que los estudiantes tengan éxito a su propio ritmo.

Si algún padre, alumno o profesor desea obtener más información sobre escuelas alternativas, la superintendencia de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la dirección de cada centro educativo tienen copias de la ley disponibles. Esta ley autoriza específicamente a las personas interesadas a solicitar a la junta directiva del distrito el establecimiento de programas de escuelas alternativas en cada distrito.

REUNIONES ABIERTAS: COMENTARIOS DEL PÚBLICO: TRADUCCIÓN – GC 54954.3

Como padre o madre, usted tiene derecho a participar en las reuniones públicas del distrito escolar o la escuela autónoma. Si necesita un traductor, se le proporcionará uno y se duplicará el tiempo asignado para que pueda realizar la traducción tanto al inglés como a su idioma materno.

EVALUACIÓN DE SALUD BUCAL – EC 49452.8 (K-8)

Se requiere un certificado de evaluación dental realizado por un profesional odontológico para todos los niños de kínder y primer grado que asisten por primera vez a una escuela pública. Las evaluaciones dentales deben completarse en los 12 meses previos al ingreso o antes del 31 de mayo del primer año escolar del alumno.

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES – RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ESCUELA – EC 11500, 11501, 11502, 11503

En nuestro distrito escolar, fomentamos y valoramos la participación de los padres. Creemos que la participación activa de los padres contribuye al éxito estudiantil y a la rendición de cuentas de la escuela. Las oportunidades se comunican a través de ParentSquare. Si tiene sugerencias sobre cómo podríamos comunicar mejor estas oportunidades, contáctenos en info@gusd.org.

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN REUNIONES Y CONFERENCIAS ESCOLARES – LC 230.8

Si el empleador del padre o madre tiene 25 o más empleados, se le debe permitir asistir a reuniones y eventos escolares de sus hijos, hasta un máximo de 40 horas al año, sin discriminación ni temor a perder su empleo. Los motivos para asistir a actividades relacionadas con los hijos incluyen: inscripción en los grados 1 a 12, atención de cuidado infantil o emergencia escolar, problemas de comportamiento o disciplina que requieran la atención inmediata de los padres, cierre repentino de la escuela o desastre natural. ("Padre o madre" se refiere a un padre, madre, tutor, padrastro, madrastra, padre, madre de crianza o abuelo, o a una persona que lo represente). Si un empleador despide, amenaza con despedir, degrada, suspende o discrimina de cualquier otra manera al padre o madre, el empleado puede tener derecho a la reincorporación y al reembolso de los ingresos o beneficios perdidos. Consulte el Código Laboral 230.8 para obtener más detalles.

PRODUCTOS PLAGUICIDAS – CE 17612 y 48980.3

Consulte la [política de plaguicidas del distrito](#).

EXAMEN FÍSICO – EC 49451; 20 USC 1232h

Un padre o tutor legal puede presentar anualmente ante el director de la escuela una declaración escrita, firmada por él o ella, en la que

se opongá a un examen físico del alumno. Sin embargo, siempre que existan motivos fundados para creer que el alumno padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, deberá ser enviado a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares confirmen que la enfermedad ya no existe.

EMBARAZO Y CRIANZA (9-12) – EC 221.51, 222.5, 46015, 48205 y 48980

La junta directiva del Distrito Escolar Unificado de Geyserville brindará el mismo trato tanto a la madre adolescente embarazada como al padre adolescente, independientemente de su sexo. Los padres adolescentes no podrán ser excluidos de ninguna clase ni actividad extracurricular únicamente por motivos de embarazo, parto, embarazo psicológico, interrupción del embarazo o recuperación posparto. La capacidad física y emocional para continuar solo podrá ser determinada por un médico o enfermero/a. Las alumnas embarazadas o con hijos no estarán obligadas a participar en programas para menores embarazadas ni en programas alternativos, salvo que lo deseen voluntariamente. Los derechos parentales serán una opción disponible en las notificaciones anuales o durante los períodos semestrales, los paquetes de bienvenida, la orientación, en línea o en formato impreso, o en los paquetes de estudio independiente que se proporcionan a todos los estudiantes regulares de los distritos escolares o las escuelas autónomas.

Se permite una licencia parental de ocho semanas para la preparación del nacimiento del bebé, el posparto para atender las necesidades de salud mental y física de los padres adolescentes y para crear un vínculo con el bebé, o cualquier tiempo adicional médicamente aprobado para proteger al bebé o a los padres. Se puede conceder una licencia adicional si se considera médicamente necesaria, según lo prescrito por un médico o enfermero practicante. Las adolescentes embarazadas y con hijos no están obligadas a tomar la totalidad o parte de la licencia a la que tienen derecho. La licencia será aprobada por el supervisor de asistencia del distrito o de la escuela autónoma, como ausencia justificada, con un código único similar al del estudio independiente. Sin embargo, no se requiere trabajar durante la licencia. Al regresar, las adolescentes con hijos tienen derecho a retomar los cursos escolares en los que estaban inscritas antes de tomar la licencia. Se elaborarán planes de recuperación y reinscripción con el consejero escolar o el

administrador para lograr la oportunidad de participar plenamente en todas las actividades, como antes de la licencia. Si es necesario, una adolescente con hijos puede inscribirse en un quinto año de instrucción si está encaminada a cumplir con los requisitos de graduación. Si las adolescentes con hijos estaban inscritas en un entorno escolar alternativo, se les permitirá regresar a ese entorno según sea necesario para lograr la graduación. El alumno no incurrirá en ninguna penalización académica por utilizar estas adaptaciones disponibles.

En el caso de un niño enfermo, los adolescentes que tienen la custodia del menor no necesitan un certificado médico.

DAÑOS MATERIALES – CE 48904

Los padres o tutores pueden ser considerados responsables económicamente si su hijo daña intencionalmente la propiedad escolar o no devuelve la propiedad escolar que se le prestó. La escuela también puede retener las calificaciones, el diploma y el expediente académico del alumno hasta que se efectúe el pago correspondiente.

ALUMNOS: POLÍTICA Y RECURSOS SOBRE EL MODELO DE AVERGONZO CORPORAL – EC 232.7 (opcional)

El Distrito Escolar Unificado de Geyserville considera que los estudiantes deben contar con los conocimientos y las habilidades necesarias para desarrollar actitudes saludables, entre otras cosas, con respecto a la imagen corporal. A medida que dispongamos de recursos y apoyo, compartiremos esta información con los padres a través de ParentSquare.

COLOCACIÓN DE ALUMNOS: EDUCACIÓN ESPECIAL: NIÑOS EN ACOGIDA:

ESCUELAS O AGENCIAS NO PÚBLICAS NI SECTARIAS: ESCUELA DE ORIGEN – EC 48853.5 (OPCIONAL)

Una escuela privada se considera la escuela de origen para un estudiante con necesidades especiales que se encuentra bajo cuidado de crianza. Si el estudiante es trasladado a otro lugar de acogida, puede mantener su matrícula en la escuela privada debido a los derechos que le corresponden como escuela de origen.

REGISTROS DE ALUMNOS OBTENIDOS DE REDES SOCIALES – CE 49073.6

Además del periódico y el anuario escolar, la escuela puede recopilar

información en forma de videos, fotografías, blogs, mensajes de texto y correos electrónicos para garantizar la seguridad de la escuela y del alumnado. Toda la información recopilada en redes sociales se eliminará un año después de que el alumno cumpla 18 años o un año después de que deje de estar matriculado, lo que ocurra primero.

REGISTROS DE ALUMNOS – EC 49063, 49069.7, 49070 y 20 USC 1232g

Se debe mantener un registro acumulativo, ya sea manuscrito, impreso, en cintas, películas, microfilmes u otros medios, sobre el historial de desarrollo y progreso educativo de un alumno. El Distrito protegerá la privacidad de dichos registros. Los padres/tutores tienen derecho a: 1) inspeccionar y revisar el expediente educativo del alumno que mantiene la escuela; 2) solicitar que la escuela corrija los registros que consideren inexactos o engañosos; y 3) tener cierto control sobre la divulgación de la información de los expedientes educativos. Los funcionarios escolares con intereses educativos legítimos pueden acceder a los expedientes de los alumnos sin el consentimiento de los padres, siempre que necesiten revisarlos para cumplir con su responsabilidad profesional. A solicitud de funcionarios de otro distrito escolar en el que un alumno busca o tiene la intención de matricularse, el Distrito divulgará los expedientes educativos sin el consentimiento de los padres.

Las solicitudes de los padres para acceder a los expedientes académicos de sus hijos deben presentarse por escrito al director del centro educativo. El centro tendrá cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud para facilitar el acceso a dichos expedientes. Los padres pueden obtener copias de los expedientes académicos de sus hijos por un costo de \$0.25 por página.

Cualquier impugnación de los registros escolares debe presentarse por escrito al director de la escuela. El padre o tutor que impugne los registros escolares debe demostrar que estos son: 1) inexactos; 2) una conclusión o inferencia personal sin fundamento; 3) una conclusión o inferencia fuera del ámbito de competencia del observador; 4) no basados en la observación personal de una persona identificada con la fecha y el lugar de la observación; 5) engañosos; o 6) que violan la privacidad u otros derechos del alumno. Los padres o tutores tienen derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos sobre un presunto incumplimiento por parte del Distrito de las disposiciones de la Ley de Derechos Educativos y

Privacidad Familiar de los Estados Unidos (FERPA) escribiendo a:
Family Policy Compliance Office, US Department of Education, 400
Maryland Ave., SW, Washington, DC 20202-4605.

SEGURIDAD DEL ALUMNO: NOTIFICACIÓN A LOS PADRES: MEDICAMENTOS

SINTÉTICOS – CE 48985.5

Nuestro colegio está comprometido con la seguridad de todos nuestros alumnos. Si bien aún se desconocen los efectos a largo plazo de muchas drogas sintéticas en la salud física y mental, los efectos inmediatos en la educación, la familia y la vida de un alumno podrían ser duraderos. Una droga sintética es aquella con propiedades y efectos similares a los de un alucinógeno o narcótico conocido, pero con una estructura química ligeramente alterada, creada para eludir las restricciones vigentes contra las sustancias ilegales. Estas drogas pueden incluir cannabinoides sintéticos, metanfetaminas, sales de baño y fentanilo. El fentanilo ilícito puede añadirse a otras drogas para hacerlas más baratas, potentes y adictivas, y se ha encontrado en heroína, metanfetamina, pastillas falsificadas, cocaína y otras drogas. La mezcla de fentanilo con cualquier droga aumenta la probabilidad de una sobredosis mortal. A menos que se realicen pruebas, es difícil saber si las drogas han sido adulteradas con fentanilo, ya que no se puede ver, oler ni saborear. Puede obtenerse información adicional sobre el fentanilo en la División de Prevención de Sustancias y Adicciones del Departamento de Salud Pública de California (CDPH).

LEY RALPH M. BROWN: AVISOS Y ORDEN DEL DÍA REQUERIDOS PARA REUNIONES PÚBLICAS ABIERTAS – GC 54954.2, 54956, 54956.5, 54954.2, 54954.5, 54957.1, 54957.7 y 54954.2(b)

Código de Gobierno	Tipo de reunión
GC 54954.2	Reuniones periódicas
GC 54956	Reuniones especiales
GC 54956.5	Reuniones de emergencia
GC 54954.2	Agendas de las sesiones a puerta cerrada

Código de Gobierno	Tipo de reunión
GC 54954.5	Agendas de las sesiones a puerta cerrada
GC 54957.1	Agendas de las sesiones a puerta cerrada
GC 54957.7	Agendas de las sesiones a puerta cerrada
GC 54954.2(b)	Excepción de agenda

Reuniones periódicas:

Orden del día en 20 palabras o menos, **que se publicará dentro de las 72 horas** posteriores a la reunión.

Reuniones especiales:

Se deberá notificar con veinticuatro horas de antelación a los miembros del órgano legislativo y a los medios de comunicación, incluyendo una breve descripción general de los asuntos que se van a considerar o debatir.

Reuniones de emergencia:

Se deberá avisar con una hora de antelación en caso de paralización del trabajo o actividad que cause graves daños, excepto en caso de emergencia extrema.

Agendas de las sesiones a puerta cerrada:

Todos los asuntos que se traten en sesión a puerta cerrada deben estar descritos en la convocatoria o el orden del día de la reunión. El órgano debe anunciar oralmente el tema de la sesión a puerta cerrada. Si se adopta una decisión final en sesión a puerta cerrada, el órgano generalmente debe informar sobre dicha decisión al concluir la sesión.

Excepción de agenda:

En caso de circunstancias de emergencia o cuando, tras la publicación del orden del día, el organismo tenga conocimiento de la necesidad de actuar de inmediato.

REQUISITO DE ASISTENCIA ESCOLAR DEL PADRE/MADRE/TUTOR – EC 48900.1 (OPCIONAL SEGÚN CORRESPONDA)

Los profesores pueden exigir al padre, madre o tutor legal de un alumno suspendido que asista a parte de la jornada escolar en el aula de su hijo/a. La asistencia del padre, madre o tutor legal se limitará a la clase de la que el alumno fue suspendido. Se enviará una notificación por escrito al padre, madre o tutor legal informándole sobre la aplicación de este requisito. Los empleadores no pueden imponer sanciones al padre, madre o tutor legal por este motivo, siempre que este haya notificado debidamente a su empleador.

DERECHOS DE LOS PADRES Y TUTORES A LA INFORMACIÓN – CE 51101

Los padres y tutores de los alumnos matriculados en escuelas públicas tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como socios que se apoyan mutuamente y se respetan en la educación de sus hijos dentro de las escuelas públicas, de ser informados por la escuela y de participar en la educación de sus hijos, de la siguiente manera:

1. Dentro de un plazo razonable después de realizar la solicitud, observar el/los aula(s) de su hijo/a.
2. (2) Dentro de un plazo razonable a partir de su solicitud, reunirse con el/los maestro/s de su hijo/s y el director.
3. Ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones y los programas escolares bajo la supervisión de los empleados del distrito, lo que incluye, entre otras cosas, brindar asistencia en el aula con la aprobación y bajo la supervisión directa del maestro.
4. Recibir notificación oportuna si su hijo falta a la escuela sin permiso.
5. Para recibir los resultados del desempeño de su hijo en las pruebas estandarizadas, las pruebas estatales e información sobre el desempeño de la escuela de su hijo en las pruebas estandarizadas estatales.
6. Solicitar una escuela en particular para su hijo y recibir una respuesta de la escuela.
7. Contar con un entorno escolar para sus hijos que sea seguro y que favorezca el aprendizaje.
8. Examinar los materiales didácticos de la(s) clase(s) de su hijo/a.
9. Tener derecho a estar informados sobre el progreso escolar de su hijo y sobre el personal escolar adecuado con el que deben ponerse en contacto si surgen problemas con su hijo.

10. Tener acceso a los expedientes escolares de su hijo.
11. Para recibir información sobre los estándares de rendimiento académico, las competencias o las habilidades que se espera que su hijo/a alcance.
12. Estar informado con antelación sobre las normas escolares, incluidas las normas y procedimientos disciplinarios, las políticas de asistencia, los códigos de vestimenta y los procedimientos para visitar la escuela.
13. Para recibir información sobre cualquier prueba psicológica que la escuela realice a su hijo y para denegar el permiso para realizar la prueba.
14. Participar como miembro de un comité asesor de padres, un consejo escolar o un equipo de liderazgo de gestión del centro educativo.
15. Para cuestionar cualquier dato del expediente de su hijo que el padre o la madre considere inexacto, engañoso o que constituya una invasión de la privacidad, y para recibir una respuesta del colegio.
16. Tener derecho a ser notificado, lo antes posible durante el año escolar, si se identifica que su hijo está en riesgo de repetir curso, y a consultar con el personal escolar responsable de la decisión de promover o retener a su hijo, así como a apelar dicha decisión.

LEY DE LUGARES SEGUROS PARA APRENDER – EC 234 y 234.1

El Distrito Escolar Unificado de Geyserville se compromete a mantener un entorno de aprendizaje libre de discriminación, acoso, violencia, intimidación y hostigamiento basados en características reales o percibidas establecidas en la Sección 422.55 del Código Penal y EC 220, y discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, religión, orientación sexual o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Todo el personal escolar que presencie un acto de discriminación, acoso, intimidación o hostigamiento debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Cualquier estudiante que participe en actos de discriminación, acoso, violencia, intimidación o hostigamiento relacionados con la actividad escolar o la asistencia a la escuela que ocurran dentro de una escuela del distrito escolar puede estar sujeto a medidas disciplinarias que incluyen la

expulsión. Para reportar un incidente y/o recibir una copia de las políticas del distrito contra la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento.

INFORME DE RENDIMIENTO ESCOLAR – EC 35256, 35258

El sitio web del distrito tendrá disponible el [Informe de Rendición de Cuentas Escolar](#).

PLAN DE SEGURIDAD ESCOLAR: PELIGROSO, VIOLENTO O ILEGAL – EC 32280, 32282, 47605 y 47605.6

Cada escuela del Distrito Escolar Unificado de Geyserville cuenta con un Plan Integral de Seguridad Escolar, que incluye un plan de preparación para desastres, procedimientos de emergencia y evaluación y respuesta ante reportes de actividades peligrosas, violentas o ilegales realizadas o que se amenace con realizar en la escuela, en una actividad escolar o en un autobús escolar. Hay copias disponibles para su consulta en la oficina de cada escuela. Se realizan simulacros de incendio y emergencia periódicamente en cada escuela.

SEGURIDAD ESCOLAR: ACOSO ESCOLAR – EC 234.4, 22589 y 32283.5

El Distrito Escolar Unificado de Geyserville está comprometido con la prohibición de la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento, incluyendo el ciberacoso en las redes sociales. Se impartirá capacitación anual a todo el personal que trabaja con estudiantes para prevenir el hostigamiento y el ciberacoso. Puede encontrar una lista de páginas web educativas que describen la capacitación del personal en: <https://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyres.asp>. Si usted o su hijo/a sufren algún tipo de hostigamiento en el campus, en eventos escolares o de camino a la escuela o de regreso a casa, comuníquese con el director/a para que le ayude a identificar y detener esta conducta.

PROCEDIMIENTOS DE VISITAS ESCOLARES – EC 51101(a)(12)

Los visitantes de nuestras escuelas deben registrarse en la oficina al ingresar al campus, por la seguridad de nuestro personal y estudiantes. Encontrará un letrero que indica dónde registrarse en cada entrada de nuestras instalaciones.

BÚSQUEDA DE TAQUILLAS ESCOLARES – EC 49050

Los casilleros escolares siguen siendo propiedad del Distrito Escolar

Unificado de Geyserville, incluso cuando están asignados a estudiantes. Los casilleros están sujetos a inspección cuando el Distrito lo considere necesario. Se prohíbe el uso de los casilleros para fines distintos a los escolares. El uso indebido de los casilleros escolares tendrá consecuencias.

SECCIÓN 504 – 29 USC 794, 34 CFR 104.32

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 es una ley federal que prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidad. El Distrito Escolar Unificado de Geyserville ofrece una educación pública gratuita y apropiada a todos los alumnos, independientemente de la naturaleza o gravedad de su discapacidad. El Distrito tiene la responsabilidad de identificar, evaluar y, si son elegibles, brindar a los alumnos con discapacidades la misma oportunidad de beneficiarse de los programas, servicios o actividades educativas que se ofrecen a sus compañeros sin discapacidad. Para calificar para las protecciones de la Sección 504, el alumno debe tener una deficiencia mental o física que limite sustancialmente una o más actividades importantes de la vida. Para obtener información adicional sobre los derechos de los padres de alumnos elegibles, o preguntas sobre la identificación, evaluación y elegibilidad para las protecciones de la Sección 504.

PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL Y LA TRATA SEXUAL – CE 51950 y 51900.6

Nuestras escuelas ofrecen instrucción adaptada a la edad de los estudiantes desde preescolar hasta el último año de secundaria sobre abuso sexual, concientización sobre agresión sexual, trata de personas, estrategias para reducir riesgos, técnicas para establecer límites saludables y cómo denunciar un incidente de forma segura mediante educación preventiva. Los padres o tutores pueden presentar una solicitud por escrito para eximir a su hijo/a de participar en cualquier clase o evaluación relacionada con dicha educación.

ACOSO SEXUAL – EC 231.5, 231.7 y 48980(f)

El Distrito Escolar Unificado de Geyserville se compromete a mantener un entorno de aprendizaje y trabajo libre de acoso sexual. Cualquier estudiante que acose sexualmente a cualquier persona dentro o fuera del distrito podrá ser objeto de medidas disciplinarias, incluyendo la expulsión. Cualquier empleado que permita, participe o no denuncie el acoso sexual estará sujeto a medidas disciplinarias,

incluyendo el despido. Para más información, utilice el enlace al final de esta página.

NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL – EC 49076.7

No se debe solicitar a los alumnos ni a sus padres o tutores que proporcionen su número de seguro social ni los últimos cuatro dígitos del mismo, a menos que lo exija la ley estatal o federal. Si un formulario le solicita que proporcione su número de seguro social o los últimos cuatro dígitos del mismo, ya sea suyo o de su hijo/a, y no especifica la ley estatal o federal que lo exige, solicite más información al administrador de la escuela antes de proporcionarla.

EDUCACIÓN ESPECIAL – USO DE TECNOLOGÍA DE ASISTENCIA – EC 56040.3

Al abandonar el distrito escolar, los estudiantes podrán seguir utilizando los dispositivos de tecnología de asistencia proporcionados por la escuela, según lo determine el equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP), durante un máximo de dos meses, hasta que se obtenga un dispositivo de reemplazo o uno similar.

CONDUCTA ESTUDIANTIL – EC 51100 (OPCIONAL SEGÚN CORRESPONDA)

Los padres y tutores de los alumnos matriculados en escuelas públicas tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como socios que se apoyan mutuamente y se respetan en la educación de sus hijos, de ser informados con antelación sobre las normas escolares, incluidas las normas y procedimientos disciplinarios sobre las políticas de asistencia, los códigos de vestimenta y los procedimientos para visitar la escuela.

POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO – CE 215

Las tasas de suicidio estudiantil preocupan a toda la comunidad escolar. En California, un niño o niña de 12 años o más se suicida cada cinco días. La ley de California exige que los distritos escolares locales impartan educación para la prevención del suicidio, de acuerdo con políticas locales apropiadas para la edad y sensibles, para los grados 7 a 12. Los legisladores han determinado que la capacitación en salud mental y la coordinación para mejorar los servicios deben extenderse a nuestros estudiantes de primaria. El objetivo común de todo el personal docente es mantener un entorno seguro para el aprendizaje, libre de cualquier daño para nuestros estudiantes.

PROTECTORES SOLARES Y PRENDAS DE PROTECCIÓN SOLAR – CE 35183.5

No se requiere certificado médico para usar protector solar durante la jornada escolar. Se puede usar sombrero para protegerse del sol al aire libre, así como otras prendas de protección solar, de acuerdo con el código de vestimenta de la escuela.

INSPECCIONES – EC 51513 Y 51514

Se podrán administrar a los estudiantes herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir los comportamientos y riesgos de salud de los estudiantes, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas con preguntas apropiadas para su edad sobre sus actitudes y prácticas relacionadas con el sexo, la vida familiar, la moral y la religión, siempre que se notifique por escrito a los padres o tutores legales que: 1) se administrará dicha prueba, cuestionario o encuesta; 2) se les brindará la oportunidad de revisarla; y 3) los padres o tutores legales dan su consentimiento por escrito. Las preguntas relativas a la orientación sexual y la identidad de género de un estudiante no se eliminarán de una encuesta que ya las incluya.

SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN – EC 48900 Y VIOLACIONES QUE CONLLEVAN

EXPULSIÓN OBLIGATORIA – EC 48915

Un alumno no será suspendido de la escuela ni se recomendará su expulsión, a menos que el superintendente del distrito escolar o el director de la escuela en la que el alumno esté matriculado determine que el alumno ha cometido un acto según se define de conformidad con cualquiera de las subdivisiones (a) a (r), ambas inclusive:

- a.
 1. Causó, intentó causar o amenazó con causar lesiones físicas a otra persona.
 2. Utilizar deliberadamente la fuerza o la violencia contra la persona de otro, excepto en legítima defensa.
- b. Poseer, vender o suministrar de cualquier otra forma un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado escolar certificado, con la aprobación del director o la persona designada por este.
- c. Poseer, usar, vender o suministrar ilegalmente, o estar bajo la

- influencia de, una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (que comienza con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo.
- d. Ofreció, organizó o negoció ilegalmente la venta de una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (que comienza con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, un intoxicante de cualquier tipo, y vendió, entregó o proporcionó de otra manera a una persona otro líquido, sustancia o material y presentó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, una bebida alcohólica o un intoxicante.
 - e. Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
 - f. Causó o intentó causar daños a la propiedad escolar o a la propiedad privada.
 - g. Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.
 - h. Poseer o usar tabaco, o productos que contengan tabaco o nicotina, incluyendo, entre otros, cigarrillos, puros, puros en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, paquetes de tabaco de mascar y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe que el alumno use o posea sus propios medicamentos recetados.
 - i. Cometió un acto obsceno o incurrió en blasfemias o vulgaridades habituales.
 - j. Posesión ilegal u ofrecimiento, arreglo o negociación ilegal para la venta de parafernalia de drogas, según se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
 - k.
 - 1. Interrumpió las actividades escolares o desafió deliberadamente la autoridad legítima de supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares u otro personal escolar en el desempeño de sus funciones.
 - 2. Excepto según lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en jardín de infantes o en cualquiera de los grados 1 a 5, ambos inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivos para que se recomiende la expulsión de un alumno matriculado en jardín de infantes o en cualquiera de los grados 1 a 12, ambos inclusive.
 - 3. Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, ningún alumno

matriculado en los grados 6.º a 8.º, ambos inclusive, podrá ser suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo quedará sin efecto el 1 de julio de 2029.

4. Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2024, ningún alumno matriculado en los grados 9 a 12, ambos inclusive, podrá ser suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo quedará sin efecto el 1 de julio de 2029.

5. A. Un empleado certificado o clasificado puede remitir a un alumno a los administradores escolares para intervenciones o apoyos apropiados y oportunos en la escuela de la lista de otros medios de corrección especificados en la subdivisión (b) de la Sección 48900.5 para cualquiera de los actos enumerados en el párrafo (1).

B. Un administrador escolar deberá, dentro de los cinco días hábiles siguientes, documentar las acciones tomadas de conformidad con el subpárrafo (A) e incluir dicha documentación en el expediente del alumno para que esté disponible para su consulta, en la medida en que lo permitan las leyes estatales y federales, de conformidad con la Sección 49069.7. El administrador escolar también deberá, antes de que finalice el quinto día hábil siguiente, informar al empleado certificado o clasificado que realizó la referencia, verbalmente o por escrito, qué acciones se tomaron y, si no se tomó ninguna, la justificación utilizada para no proporcionar intervenciones o apoyos apropiados o oportunos dentro de la escuela.

l. Recibió a sabiendas propiedad escolar o propiedad privada robada.

m. Poseía un arma de fuego de imitación. A los efectos de esta sección, "arma de fuego de imitación" significa una réplica de un arma de fuego cuyas propiedades físicas son tan sustancialmente similares a las de un arma de fuego existente que una persona razonable podría concluir que la réplica es un arma de fuego.

n. Cometió o intentó cometer una agresión sexual según se define en las Secciones 261, 266c, 286, 287, 288 o 289 del Código Penal,

- o la antigua Sección 288a del mismo, o cometió una agresión sexual según se define en la Sección 243.4 del Código Penal.
- o. Acosar, amenazar o intimidar a un alumno que sea denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el fin de impedir que dicho alumno sea testigo o de tomar represalias contra él por ser testigo, o ambas cosas.
- p. Ofreció, acordó vender, negoció la venta o vendió ilegalmente el medicamento recetado Soma.
- q. Participar o intentar participar en novatadas. Para los fines de esta subdivisión, "novatadas" se refiere a un método de iniciación o preiniciación en una organización o entidad estudiantil, independientemente de que dicha organización o entidad esté oficialmente reconocida por una institución educativa, que pueda causar lesiones corporales graves, degradación personal o deshonor, resultando en daño físico o mental para un exalumno, alumno actual o potencial alumno. Para los fines de esta subdivisión, "novatadas" no incluye eventos deportivos ni eventos sancionados por la escuela.
- r. Participar en un acto de acoso. Para los fines de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:
1. "Acoso escolar" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos según se define en la Sección 2, 48900.3 o 48900.4, dirigidos hacia uno o más alumnos que tengan o se pueda predecir razonablemente que tendrán el efecto de uno o más de los siguientes:
 - A. Infundir temor a un alumno o alumnos razonables de sufrir daños a su persona o a sus bienes.
 - B. Provocar que un alumno razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.
 - C. Provocar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial en su rendimiento académico.
 - D. Provocar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial en su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o

privilegios que ofrece la escuela.

2. A. "Acto electrónico" significa la creación o transmisión, originada dentro o fuera del recinto escolar, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitándose a, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o buscapersonas, de una comunicación, incluyendo, pero no limitándose a, cualquiera de los siguientes:
 - i. Un mensaje, texto, sonido, vídeo o imagen.
 - ii. Una publicación en un sitio web de red social en Internet, que incluye, entre otros:
 - I. Publicar o crear una página de contenido inapropiado. "Página de contenido inapropiado" significa un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1).
 - II. Crear una suplantación creíble de otro alumno real con el propósito de lograr uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Suplantación creíble" significa suplantar a sabiendas y sin consentimiento la identidad de un alumno con el propósito de acosarlo y de tal manera que otro alumno razonablemente crea, o haya creído razonablemente, que el alumno suplantado era o es el alumno cuya identidad fue suplantada.
 - III. Crear un perfil falso con el propósito de obtener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). Por «perfil falso» se entiende el perfil de un alumno ficticio o un perfil que utilice la semejanza o los atributos de un alumno real distinto del alumno que creó el perfil falso.
Crear un perfil falso con el propósito de obtener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). Por «perfil falso» se entiende el perfil de un alumno

ficticio o un perfil que utilice la semejanza o los atributos de un alumno real distinto del alumno que creó el perfil falso.

- iii. I. Un acto de acoso sexual cibernético.
- II. Para los fines de esta cláusula, “acoso sexual cibernético” significa la difusión, o la solicitud o incitación a la difusión, de una fotografía u otra grabación visual por parte de un alumno a otro alumno o al personal escolar mediante un acto electrónico que tenga o pueda preverse razonablemente que tenga uno o más de los efectos descritos en los incisos (A) a (D), ambos inclusive, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, según se describe en esta subcláusula, incluirá la representación de una fotografía u otra grabación visual de un menor desnudo, semidesnudo o sexualmente explícito cuando el menor sea identificable a partir de la fotografía, la grabación visual u otro acto electrónico.
- III. A los efectos de esta cláusula, el “acoso sexual cibernético” no incluye ninguna representación, imagen o descripción que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico serio, ni que involucre eventos deportivos o actividades autorizadas por la escuela.

B. No obstante lo dispuesto en el párrafo (1) y el subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá conducta generalizada únicamente por el hecho de haber sido transmitido por Internet o de estar publicado actualmente en Internet.

3. Por “alumno razonable” se entiende un alumno, incluidos, entre otros, los alumnos con necesidades especiales, que demuestra un cuidado, una habilidad y un juicio promedio en su conducta para una persona de esa edad, o para una persona de esa edad con las necesidades excepcionales del alumno.

s. Ningún alumno será suspendido ni expulsado por ninguno de

los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado con una actividad escolar o la asistencia a la escuela que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o del director, o dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno podrá ser suspendido o expulsado por actos enumerados en esta sección y relacionados con una actividad escolar o la asistencia a la escuela que ocurran en cualquier momento, incluyendo, entre otros, cualquiera de los siguientes:

1. Mientras se encuentre en las instalaciones escolares.
 2. Al ir o volver de la escuela.
 3. Durante la hora del almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus.
 4. Durante, o mientras se va hacia o desde, una actividad patrocinada por la escuela.
- t. Un alumno que ayude o instigue, según se define en la Sección 31 del Código Penal, la infligencia o el intento de infligir lesiones físicas a otra persona puede estar sujeto a suspensión, pero no a expulsión, de conformidad con esta sección, excepto que un alumno que haya sido declarado culpable por un tribunal de menores de haber cometido, como cómplice e instigador, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió lesiones corporales graves o muy graves estará sujeto a disciplina de conformidad con el inciso (a).
- u. En el contexto de esta sección, el término "propiedad escolar" incluye, entre otros, archivos y bases de datos electrónicas.
- v. Para un alumno sujeto a medidas disciplinarias bajo esta sección, se alienta al superintendente del distrito escolar o al director a proporcionar alternativas a la suspensión o expulsión, utilizando un marco basado en la investigación con estrategias que mejoren los resultados conductuales y académicos, que sean apropiadas para la edad y diseñadas para abordar y corregir la mala conducta específica del alumno según lo especificado en la Sección 48900.5.
- w.
 1. La intención de la Legislatura es que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión a los alumnos que falten a clase sin justificación, lleguen tarde o se ausenten de cualquier otra forma de las actividades escolares.
 2. Asimismo, la intención de la Legislatura es que el Sistema Multinivel de Apoyo, que incluye prácticas de justicia

restaurativa, prácticas basadas en el trauma, aprendizaje socioemocional e intervenciones y apoyo para el comportamiento positivo en toda la escuela, pueda utilizarse para ayudar a los alumnos a adquirir habilidades socioemocionales fundamentales, recibir apoyo para transformar las respuestas relacionadas con el trauma, comprender el impacto de sus acciones y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

Acoso sexual – EC 48900.2

Además de las razones especificadas en la Sección 48900, un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para su expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que el alumno está matriculado determina que el alumno ha cometido acoso sexual según se define en la Sección 212.5.

Para los fines de este capítulo, la conducta descrita en la Sección 212.5 deberá ser considerada por una persona razonable del mismo sexo que la víctima como suficientemente grave o generalizada como para tener un impacto negativo en el rendimiento académico del individuo o para crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo. Esta sección no se aplicará a los alumnos matriculados en preescolar y de primero a tercer grado, ambos inclusive.

Violencia por odio – EC 48900.3

Además de las razones establecidas en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno de cualquiera de los grados 4 a 12, ambos inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para su expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que el alumno está matriculado determina que el alumno ha causado, intentado causar, amenazado con causar o participado en un acto de violencia de odio, según se define en la subdivisión (e) de la Sección 233.

Acoso, amenazas o intimidación – EC 48900.4

Además de los motivos especificados en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno matriculado en cualquiera de los grados 4 a 12, ambos inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para su expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que el alumno está matriculado determina que el alumno ha participado intencionalmente en acoso, amenazas o

intimidación, dirigidos contra el personal del distrito escolar o los alumnos, que sea suficientemente grave o generalizado como para tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo en clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos del personal escolar o de los alumnos al crear un entorno educativo intimidante u hostil.

Limitaciones a la imposición de suspensiones – CE 48900.5

La suspensión, incluida la suspensión supervisada según se describe en la Sección 48911.1, se impondrá únicamente cuando otros medios de corrección no logren una conducta apropiada. Un distrito escolar puede documentar los otros medios de corrección utilizados y colocar esa documentación en el expediente del alumno, al cual se puede acceder de conformidad con la Sección 49072. Sin embargo, un alumno, incluido un individuo con necesidades excepcionales, según se define en la Sección 56026, puede ser suspendido, sujeto a la Sección 1415 del Título 20 del Código de los Estados Unidos, por cualquiera de las razones enumeradas en la Sección 48900 en una primera infracción, si el director o superintendente de escuelas determina que el alumno violó el inciso (a), (b), (c), (d) o (e) de la Sección 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro para las personas.

Amenazas terroristas – CE 48900.7

- a.) Además de las razones especificadas en las Secciones 48900, 48900.2, 48900.3 y 48900.4, un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para su expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra funcionarios escolares o propiedad escolar, o ambos.
- b.) Para los fines de esta sección, "amenaza terrorista" incluirá cualquier declaración, ya sea escrita u oral, de una persona que amenace deliberadamente con cometer un delito que resulte en muerte, lesiones corporales graves a otra persona o daños a la propiedad que excedan los mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración sea tomada como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo realmente, que, en su apariencia y bajo las circunstancias en que se hace, sea tan inequívoca, incondicional, inmediata y específica que transmita a la persona amenazada, una

gravedad de propósito y una perspectiva inmediata de ejecución de la amenaza, y por lo tanto cause que esa persona razonablemente tenga un temor sostenido por su propia seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o por la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o su familia inmediata.

Infracciones que conllevan la expulsión obligatoria – EC 48915

Los centros escolares deberán suspender inmediatamente y recomendar la expulsión de los alumnos que cometan cualquiera de los siguientes actos en el centro escolar o en una actividad escolar fuera del recinto escolar:

1. Poseer, vender o suministrar de cualquier otra forma un arma de fuego.
2. Blandir un cuchillo contra otra persona.
3. Venta ilegal de una sustancia controlada.
4. Cometer o intentar cometer una agresión sexual.
5. 5. Posesión de un explosivo. La junta escolar ordenará la expulsión del estudiante si determina que cometió dicho acto.

Título IX – CE 221.61

El Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972 es una de las diversas leyes federales y estatales contra la discriminación que garantizan la igualdad en los programas y actividades educativas que reciben financiación federal. Específicamente, el Título IX protege a los estudiantes y empleados, tanto hombres como mujeres, así como a los estudiantes transgénero y a aquellos que no se ajustan a los estereotipos de género, contra la discriminación por razón de sexo, incluido el acoso sexual. La ley de California también prohíbe la discriminación por razón de género, expresión de género, identidad de género y orientación sexual. Según el Título IX, los estudiantes no pueden ser discriminados por su estado civil, familiar o parental, y las estudiantes embarazadas o con hijos no pueden ser excluidas de participar en ningún programa educativo, incluidas las actividades extracurriculares, para el que cumplan los requisitos. Para obtener más información sobre el Título IX o sobre cómo presentar una queja por incumplimiento del mismo, comuníquese con:

Coordinador del Título IX,

Superintendente Mark Beebe,
1300 Mooney Blvd.
, Geyserville, CA 95441
, mbeebe@gusd.com

CAMPUS LIBRE DE TABACO – BPC 22950.5; HSC 104420, 104495, 104559, PC 308

Se prohíbe el uso de productos de tabaco y nicotina en los terrenos, edificios y vehículos escolares o del distrito, así como a menos de 76 metros (250 pies) de un evento deportivo juvenil. Los productos de tabaco incluyen, entre otros, cigarrillos, puros, cigarros pequeños, tabaco de mascar, tabaco para pipa, rapé o cualquier dispositivo electrónico (por ejemplo, cigarrillo electrónico, puro electrónico, pipa o narguile) que administre nicotina u otros líquidos vaporizados.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (5 CCR §4622):

La queja presentada conforme al Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP, por sus siglas en inglés) es una declaración escrita y firmada por el denunciante en la que alega una violación de leyes o reglamentos federales o estatales. Esto puede incluir alegaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento o cobro de cuotas a los alumnos por participar en una actividad educativa o por incumplimiento de las normas. Para obtener más información, consulte el [Procedimiento Uniforme de Quejas](#).

VÍCTIMA DE UN DELITO VIOLENTO – 20 USC 7912

A todo alumno que sea víctima de un delito violento dentro o en las inmediaciones del recinto escolar se le debe ofrecer la oportunidad de trasladarse a una escuela pública segura dentro del distrito escolar, incluyendo una escuela pública autónoma, en un plazo de diez días naturales. Si no existe otra escuela en la zona que abarca el distrito, se recomienda, aunque no es obligatorio, que este explore otras opciones adecuadas, como un acuerdo con un distrito escolar vecino para la admisión de alumnos mediante un traslado interdistrital. Entre los principales ejemplos de delitos violentos contemplados en el Código Penal se incluyen el intento de homicidio, la agresión con lesiones graves, el asalto con arma mortal, la violación, la agresión sexual, el robo, la extorsión y los delitos de odio.

IR A LA ESCUELA CAMINANDO O EN BICICLETA – VC 21212

Ninguna persona menor de 18 años podrá conducir una bicicleta, un patinete no motorizado, un monopatín o usar patines en línea o de ruedas, ni viajar como pasajero en una bicicleta, un patinete no motorizado o un monopatín en una calle, carril bici o cualquier otro sendero o vía pública para bicicletas, a menos que lleve puesto un casco de bicicleta correctamente ajustado y abrochado que cumpla con las normas especificadas.

POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO DE QUEJAS DE WILLIAMS – EC 35186

Cada escuela debe proporcionar suficientes libros de texto y materiales didácticos. Todos los estudiantes, incluidos los que están aprendiendo inglés, deben tener libros de texto o materiales didácticos, o ambos, para usar en casa o después de clases. Las instalaciones escolares deben estar limpias, seguras y en buen estado. No debe haber vacantes ni asignaciones incorrectas de maestros. Si se detectan deficiencias en estas áreas y la escuela no toma medidas correctivas, se puede presentar una queja. Padres, estudiantes, maestros o cualquier miembro del público pueden presentar una queja sobre estos temas. Sin embargo, se recomienda encarecidamente que las personas expresen sus inquietudes al director de la escuela antes de completar los formularios de queja para que la escuela pueda responder a dichas inquietudes.

AVISO DEL GUSD SOBRE LA APLICACIÓN DE PESTICIDAS EN LAS INSTALACIONES ESCOLARES

Tiene derecho a inscribirse en la Oficina del Distrito para recibir una notificación por escrito con al menos 72 horas de antelación a la aplicación generalizada de un pesticida en las instalaciones escolares a las que asisten sus hijos. Póngase en contacto con Christina Menicucci en cmenicucci@gusd.com o escriba a 1300 Moody Lane, Geyserville, CA 95441.

Además, en las instalaciones escolares que vayan a ser tratadas se colocarán carteles de advertencia con al menos 24 horas de antelación. Dichos carteles permanecerán colocados durante al menos 72 horas tras la aplicación del pesticida.

El Distrito Escolar Unificado de Geyserville aplicará los siguientes pesticidas (nombre comercial e ingredientes activos) en una o varias de sus instalaciones escolares durante el curso 2025-26:

BRAND NAME & ACTIVE INGREDIENTS

Spartan F-6 Flying Insect Killer:

Tetramethrin [(1-cyclohexene 1, 2-dicarb-oximido) methyl 2,2-dimethyl 1-3-(2-methylpropenyl) cyclopropanecarboxylate]	0.250%
3-Phenoxybenzyl d-cis and trans 2,2-dimethyl-3-(2-methylpropenyl) cyclopropanecarboxylate	0.143%
d-(cis,trans) phenothrin	0.007%
Petroleum distillate	9.250%

Cooke Quick Action Gopher Mix

Strychnine alkaloid	0.50%
---------------------	-------

Ortho Hornet & Wasp Killer 2:

Diazinon (0,0-diethyl-0-[2-isopropyl-6-methyl -4-pyrimidinyl] phosphorothioate)	0.50%
	0.50%
Pyrethrins	0.05%
Contains petroleum distillate	

ACE Wasp & Hornet Killer

Tralomethrin	0.01%
Dtrans Allethrin	0.05%

Enforcer Ant Kill and Barrier Treatment

Pyrethrins	0.05%
N-Octyl bicycloheptene dicarboximide	0.25%
Permethrin [*(3-Phenoxyphenyl)methyl (+ or-) cis-trans-3-(2-,2-dichloroethenyl) ,,2 dimethylcyclopropanecarboxylate]	0.20%
Related compounds	0.02%
Pyrethrins	0.25%
d-trans Allethrin	0.25%
Piperonyl Butoxide, Technical	1.00%
n-Octyl Bicycloheptene Dicarboximide	1.00%

Maxim Germicidal Cleaner

Alkyl (50% C14, 40% C12, 10% C16)	
Dimethyl benzyl ammonium chloride	0.034%
Octyl decyl dimethyl ammonium chloride	0.026%
Dodecyl dimethyl ammonium chloride	0.013%
Diocetyl dimethyl ammonium chloride	0.013%

Raid-Wasp & Hornet

Prallethrin	0.02%
Cypermethrin	0.03%
Other	99.93%

Phantom

Chlorfenapyr	21.44%
Propylene	7.50%
Inerts	71.06%

Poast herbicide:

2-[1-(ethoxyimino) butyl-5-[2-(ethylthio)propyl]-3-hydroxy-2-cyclohexen-1-one	18.0%
	18
	.0%
	1.18%

Tempo 20 WP

Cylluthrin: cyano(4-fluoro-3-phenoxyphenyl)methyl 3-(2,2-dichloroethenyl)- 2,2-dimethylcyclopropane-carboxylate	20.0%
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

565 Plus XLO

Pyrethrins	0.25%
d-trans Allethrin	0.25%
Piperonyl Butoxide, Technical	1.00%
n-Octyl bicycloheptene dicarboximide	1.00%

Contrac All-Weather Blox

Bromadiolone	0.005%
3-[3-(4-Bromo-[1,1' biphenyl]-4yl)-3hydroxy-1-phenylpropyl]-4-hydroxy-2H-1-benzopyran-2-ono	

Maxforce Professional Insect Control Roach Killer Bait Gel:

Hydramethylnon: tetrahydro-5, 5-dimethyl-2(1H)-pyrimidinone, (3-4-(trifluoromethyl) phenyl)-1-(2-(4-(trifluorethyl)phenyl)ethenyl)-2-propenylidene) hydrazone	2.15%
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

Policy 1312.3: Uniform Complaint Procedures

La Junta Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. La Junta fomenta la pronta resolución de las quejas siempre que sea posible. Para resolver las quejas que requieran un proceso más formal, la Junta adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y el reglamento administrativo correspondiente.

Quejas sujetas a los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP)

. Los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) del distrito se utilizarán para investigar y resolver quejas relacionadas con los siguientes programas y actividades:

1. Adaptaciones para estudiantes embarazadas y con hijos (Código de Educación 46015)
2. Programas de educación para adultos (Código de Educación 8500-8538, 52334.7, 52500-52617)
3. Programas de educación y seguridad extraescolares (Código de Educación 8482-8484.65)
4. Educación técnica profesional agrícola (Código de Educación 52460-52462)
5. Programas de educación técnica y profesional y de capacitación técnica y profesional (Código de Educación 52300-52462)
6. Programas de cuidado y desarrollo infantil (Código de Educación 8200-8488)
7. Educación compensatoria (Código de Educación 54400)
8. Programas de ayuda categórica consolidada (Código de Educación 33315; 34 CFR 299.10-299.12)
9. Periodos de cursos sin contenido educativo (Código de Educación 51228.1-51228.3)
10. Discriminación, acoso, intimidación o bullying en programas y actividades del distrito, incluyendo aquellos programas o actividades financiados directamente por o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, con base en las características reales o percibidas de una persona en cuanto a raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación con un grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código de Gobierno 11135 o Código Penal 422.55, o con base en la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)

La discriminación incluye, pero no se limita a, la negativa de la Junta a aprobar el uso o prohibir el uso de cualquier libro de texto, material instructivo, material instructivo complementario u otro currículo para instrucción en el aula, o cualquier libro u otro recurso en una escuela. Biblioteca, siempre que incluya un estudio del rol y las contribuciones de cualquier individuo o grupo, de conformidad con los requisitos de los artículos 51204.5 y 60040 del Código de Educación, a menos que dicho estudio infrinja los artículos 51501 o 60044 del Código de Educación. Una queja que alegue discriminación ilegal puede, además de presentarse ante el distrito, presentarse directamente ante el Superintendente de Instrucción Pública (SPI). (Artículo 243 del Código de Educación)

11. Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en hogares de acogida, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares, estudiantes que estuvieron en una escuela de un tribunal de menores, estudiantes migrantes y estudiantes que participan en un programa para recién llegados (Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
12. Ley de éxito para cada estudiante (Código de Educación 52059.5; 20 USC 6301 y siguientes)
13. Plan de control local y rendición de cuentas (Código de Educación 52075)
14. Educación migrante (Código de Educación 54440-54445)
15. Minutos de instrucción de educación física (Código de Educación 51210, 51222, 51223)
16. Tarifas estudiantiles (Código de Educación 49010-49013)
17. Adaptaciones razonables para una estudiante lactante (Código de Educación 222)
18. Centros y programas ocupacionales regionales (Código de Educación 52300-52334.7)
19. Planes escolares para el logro estudiantil según lo requerido para la solicitud consolidada para fondos categóricos federales y/o estatales específicos (Código de Educación 64001)
20. Consejos escolares según lo requerido para la solicitud consolidada de fondos categóricos federales y/o estatales específicos (Código de Educación 65000)
21. Programas preescolares estatales (Código de Educación 8207-8225)
22. Cuestiones de salud y seguridad preescolar estatal en programas exentos de licencia (Código de Educación 8212)

23. Cualquier queja que alegue represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una violación sujeta a esta política.

24. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el SPI o su designado considere apropiado

La Junta reconoce que la resolución alternativa de disputas (ADR) puede, según la naturaleza de las acusaciones, ofrecer un proceso para resolver una queja de manera aceptable para todas las partes. Un proceso de ADR, como la mediación, puede ofrecerse para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y a ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni utilizará para resolver ninguna queja relacionada con agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes en la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente o su designado garantizará que el uso de ADR se ajuste a las leyes y regulaciones estatales y federales.

El distrito protegerá a todos los denunciantes contra represalias. Al investigar las quejas, se protegerá la confidencialidad de las partes involucradas según lo exige la ley. En cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), el Superintendente o su designado mantendrá la confidencialidad de la identidad del denunciante, o del sujeto de la queja si es diferente, cuando corresponda y mientras se mantenga la integridad del proceso de quejas.

Cuando una denuncia no sujeta a las UCP se incluye en una queja de las UCP, el distrito remitirá la denuncia no sujeta a las UCP al personal o agencia correspondiente e investigará y, si corresponde, resolverá la(s) denuncia(s) relacionada(s) con las UCP a través de las UCP del distrito.

El Superintendente o su designado capacitará al personal del distrito para asegurar el conocimiento de la ley vigente y los requisitos relacionados con las UCP, incluyendo los pasos y plazos especificados en esta política y el reglamento administrativo que la acompaña.

El Superintendente o su designado mantendrá un registro de cada denuncia y las acciones subsiguientes relacionadas, incluyendo los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para el cumplimiento de 5 CCR 4631 y 4633.

Quejas no sujetas a las UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas a las UCP del distrito, pero serán investigadas y resueltas por la agencia especificada o mediante un proceso alternativo:

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil deberá remitirse a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del Condado o a la agencia policial correspondiente. (5 CCR 4611)
2. Cualquier queja que alegue violaciones de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil deberá, en el caso de los centros con licencia, remitirse al Departamento de Servicios Sociales. (5 CCR 4611)
3. Cualquier queja que alegue que un estudiante, mientras estaba en un programa o actividad educativa en la que el distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado, fue sometido a acoso sexual según se define en 34 CFR 106.30, se abordará a través de los procedimientos de queja del Título IX federal adoptados de conformidad con 34 CFR 106.44-106.45, como se especifica en el Reglamento Administrativo 5145.71 - Procedimientos de queja por acoso sexual del Título IX.
4. Cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en el Reglamento Administrativo 4030 - No Discriminación en el Empleo, incluido el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Derechos Civiles de California.
5. Cualquier queja que alegue una violación de una ley o reglamento estatal o federal relacionado con la educación especial, un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE), el incumplimiento o la negativa a implementar una orden de audiencia de debido proceso a la que está sujeto el distrito, o un problema de seguridad física que interfiera con la provisión de FAPE por parte del distrito, deberá presentarse al Departamento de Educación de California (CDE) de conformidad con el Reglamento Administrativo 6159.1 - Garantías Procesales y Quejas para la Educación Especial (5 CCR 3200-3205).
6. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del programa de servicio de alimentos del distrito con las leyes sobre conteo y reclamo de comidas, comidas reembolsables, elegibilidad de niños o adultos, o uso de fondos de la cafetería y gastos permitidos se presentará o remitirá al CDE de acuerdo con la Política 3555 de la Junta - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15580-15584)

7. Cualquier denuncia de discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicio de alimentos del distrito deberá presentarse o remitirse al Departamento de Agricultura de los EE. UU. de acuerdo con la Política 3555 de la Junta - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15582)
8. Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales didácticos, condiciones de emergencia o urgencia en las instalaciones que representen una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, o vacantes y asignaciones incorrectas de docentes se investigará y resolverá de conformidad con el Reglamento Administrativo 1312.4 - Procedimientos Uniformes de Quejas de Williams (Código de Educación 35186).

Regulation 1312.3: Uniform Complaint Procedures

Excepto que se establezca específicamente lo contrario en otras políticas del distrito, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) se utilizarán para investigar y resolver solo las quejas especificadas en la política adjunta de la Junta.

Oficiales de cumplimiento

El distrito designa a la(s) persona(s), puesto(s) o unidad(es) identificadas a continuación como responsables de recibir, coordinar e investigar las quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. La(s) persona(s), puesto(s) o unidad(es) también sirven como el oficial de cumplimiento especificado en el Reglamento Administrativo 5145.3 - No discriminación/Acoso responsable de manejar las quejas relacionadas con discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying y en el Reglamento Administrativo 5145.7 - Acoso sexual para manejar las quejas relacionadas con acoso sexual.

Superintendente

1300 Moody Ln

Geyserville CA 95441

707-857-3592

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para investigar y resolver la queja. El oficial de cumplimiento notificará de inmediato al denunciante y al denunciado si se asigna otro oficial de cumplimiento a la denuncia.

En ningún caso se asignará un oficial de cumplimiento a una denuncia si este tiene prejuicios o conflictos de intereses que impidan una investigación o resolución justa de la misma. Cualquier denuncia contra un oficial de cumplimiento o que plantee una inquietud sobre su capacidad para investigar la denuncia de manera justa e imparcial se presentará ante el Superintendente o su designado, quien determinará cómo se investigará la denuncia.

El Superintendente o su designado se asegurará de que los empleados asignados para investigar y resolver denuncias reciban capacitación y conozcan las leyes y los programas en cuestión en las denuncias a las que están asignados. La capacitación que se les brinde deberá cubrir las leyes y regulaciones estatales y federales vigentes que rigen el programa; los procesos aplicables para investigar y resolver denuncias, incluidas aquellas que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar; las normas aplicables para tomar decisiones sobre las denuncias; y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados podrán tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente o su designado.

El oficial de cumplimiento o, de ser necesario, un administrador competente determinará si se requieren medidas provisionales durante una investigación y mientras el resultado esté pendiente. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador consultará con el Superintendente, la persona designada por el Superintendente o, si corresponde, el director del sitio para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política y el reglamento administrativo de UCP del distrito se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluyendo las salas de descanso del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

Además, el Superintendente o la persona designada proporcionará anualmente una notificación por escrito de la UCP del distrito a los estudiantes, empleados, padres/tutores de estudiantes del distrito, miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité asesor

escolar, funcionarios o representantes apropiados de escuelas privadas y otras partes interesadas. (5 CCR 4622)

La notificación incluirá:

1. Una declaración de que el distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas las relacionadas con la prohibición de discriminación ilegal, acoso, intimidación o hostigamiento contra cualquier grupo protegido, y una lista de todos los programas y actividades que están sujetos a las UCP como se identifica en la sección "Quejas sujetas a las UCP" en la política adjunta de la Junta
2. El título del puesto responsable de procesar las quejas, la identidad de la(s) persona(s) que actualmente ocupan ese puesto si se conoce, y una declaración de que dichas personas estarán informadas sobre las leyes y los programas que están asignadas a investigar.
3. Una declaración de que una queja de UCP, excepto una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o hostigamiento, debe presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación.
4. Una declaración de que una queja de la UCP que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o hostigamiento debe presentarse a más tardar seis meses después de la fecha de la presunta conducta o la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta conducta.
5. Una declaración de que un estudiante matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar una tarifa para participar en una actividad educativa que constituye una parte fundamental integral del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.
6. Una declaración de que una queja relacionada con las tarifas estudiantiles o el plan de control y responsabilidad local (LCAP) puede presentarse de forma anónima si el reclamante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar la queja.
7. Una declaración de que el distrito publicará un aviso estandarizado de los requisitos educativos y de graduación de los jóvenes de crianza temporal, los estudiantes sin hogar, los hijos de familias militares, los exalumnos de la escuela del tribunal de menores ahora inscritos en el distrito, los estudiantes que son migrantes y los estudiantes que participan en un programa para recién llegados como se especifica en el Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de quejas.
8. Una declaración de que las quejas se investigarán de acuerdo con las UCP del distrito y se enviará una decisión por escrito al denunciante dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la queja, a menos que este período de tiempo se extienda mediante un acuerdo por escrito del denunciante.
9. Una declaración de que, para los programas dentro del alcance del UCP como se especifica en la política adjunta de la Junta, el denunciante tiene derecho a apelar el informe de investigación del distrito ante el Departamento de Educación de California (CDE) presentando una apelación por escrito, que incluya una copia de la queja original y la decisión del distrito, dentro de los 30 días calendario de recibir la decisión del distrito.
10. Una declaración que informe al denunciante sobre cualquier recurso de derecho civil, incluidos, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles según las leyes estatales o federales que prohíban la discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento, si corresponde.
11. Una declaración de que las copias del UCP del distrito están disponibles de forma gratuita

La notificación anual, la información de contacto completa del/de los oficial(es) de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX, según lo exige el Código de Educación 221.6, se publicarán en los sitios web del distrito y de las escuelas del distrito, y podrán proporcionarse a través de las redes sociales del distrito, si están disponibles.

El Superintendente o su designado se asegurará de que todos los estudiantes y padres/tutores, incluidos los estudiantes y padres/tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información pertinente proporcionada en la política, el reglamento, los formularios y los avisos del distrito con respecto al UCP.

Si el 15% o más de los estudiantes matriculados en una escuela del distrito en particular hablan un solo idioma principal distinto del inglés, la política, el reglamento, los formularios y los avisos del UCP del distrito se traducirán a ese idioma, de conformidad con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información pertinente del UCP para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

Presentación de Quejas.

La queja se presentará ante el oficial de cumplimiento, quien llevará un registro de las quejas recibidas, asignando a cada una un número de código y una fecha. Si un administrador del centro no designado como oficial de cumplimiento recibe una queja, deberá notificarlo al oficial de cumplimiento.

Todas las quejas deberán presentarse por escrito y estar firmadas por el denunciante. Si un denunciante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito le ayudará a presentarla. (5 CCR 4600)

Las quejas también se presentarán de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Cualquier persona, agencia pública u organización puede presentar una queja alegando una violación por parte del distrito de las leyes o regulaciones estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política adjunta de la Junta. (5 CCR 4600)
2. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de la ley en relación con la prohibición de cuotas, depósitos y cargos estudiantiles, o cualquier requisito relacionado con el LCAP, puede presentarse de forma anónima si la queja proporciona pruebas o información que las sustente. Una queja sobre una violación de la prohibición del cobro de cuotas estudiantiles ilegales puede presentarse ante el director de la escuela, el superintendente o su designado.
3. Una queja UCP, excepto una queja UCP que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, deberá presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta infracción. Para las quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la presunta infracción es la fecha en que el Superintendente de Escuelas del Condado aprueba el LCAP adoptado por la Junta Directiva. (5 CCR 4630)
4. Una denuncia por discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal solo puede ser presentada por una persona que alegue haber sufrido personalmente discriminación ilegal, una persona que crea que un grupo específico de personas ha sido objeto de discriminación ilegal o un representante debidamente autorizado que alegue que un estudiante en particular ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso. (5 CCR 4630)
5. Una queja por discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar deberá presentarse a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación ilegal, o seis meses después de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación ilegal. El plazo para presentar la queja podrá ser prorrogado hasta 90 días por el Superintendente o su designado, por justa causa, mediante solicitud escrita del denunciante, que explique los motivos de la prórroga. (5 CCR 4630)
6. Cuando se presenta de forma anónima una queja alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, el oficial de cumplimiento iniciará una investigación u otra respuesta según corresponda, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la denuncia.
7. Cuando un denunciante de discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal, o la presunta víctima (aunque no sea el denunciante), solicite confidencialidad, el oficial de cumplimiento deberá informar al denunciante o a la víctima que la solicitud podría limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Al acceder a una solicitud de confidencialidad, el distrito deberá, no obstante, tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la queja, de conformidad con la solicitud.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de usar la mediación para resolver la queja. La mediación se ofrecerá para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que involucre una alegación de agresión sexual o donde exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes aceptan la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alegue represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes estén de acuerdo en permitir al mediador el acceso a toda la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes el derecho a finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con una investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el demandante acepte por escrito dicha extensión de tiempo. Si la mediación es exitosa y la queja es retirada, entonces el distrito tomará solo las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no es exitosa, el distrito continuará con los pasos subsiguientes especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de la queja

El oficial de cumplimiento comenzará una investigación de la queja dentro de los 10 días hábiles de recibir la queja.

Dentro de un día hábil de iniciar la investigación, el oficial de cumplimiento brindará al demandante y/o al representante del demandante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y notificará al demandante y/o representante de la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia, o información que conduzca a la evidencia, para respaldar las alegaciones en la queja. Dicha evidencia o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la denuncia, incluyendo cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. El oficial de cumplimiento entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la denuncia y podrá visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde se alega que tuvieron lugar las acciones relevantes. A intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento informará a las partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una denuncia que alegue represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, el oficial de cumplimiento entrevistará a la(s) presunta(s) víctima(s), al presunto(s) infractor(es) y a otros testigos relevantes de forma privada, por separado y de manera confidencial. Según sea necesario, personal adicional o asesores legales podrán conducir o apoyar la investigación.

La negativa del denunciante a proporcionar al investigador del distrito documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones de la denuncia, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción a la misma, puede resultar en la desestimación de la denuncia por falta de pruebas que la sustenten. La negativa del distrito a proporcionar al investigador acceso a los registros o la información relacionada con las alegaciones de la denuncia, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción a la investigación, puede resultar en la determinación, basada en la evidencia recopilada, de que se ha producido una infracción y en la imposición de una reparación a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

Plazo para el Informe de Investigación.

Salvo prórroga por acuerdo escrito con el denunciante, el informe de investigación se le enviará dentro de los 60 días calendario siguientes a la recepción de la denuncia por parte del distrito.

Dentro de los 30 días calendario siguientes a la recepción de la denuncia, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al denunciante un informe escrito, como se describe en la sección "Informe de Investigación" más adelante. Si el denunciante no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, podrá, dentro de los cinco días hábiles siguientes, presentar la denuncia por escrito ante la Junta.

La Junta podrá considerar el asunto en su siguiente sesión ordinaria o en una sesión extraordinaria convocada para cumplir con el plazo de 60 días para responder a la denuncia. Cuando así lo exija la ley, el asunto se tratará a puerta cerrada. La Junta podrá decidir no atender la denuncia, en cuyo caso la decisión del oficial de cumplimiento será inapelable.

Si la Junta atiende la queja, el oficial de cumplimiento deberá enviar la decisión de la Junta al denunciante dentro de los 60 días calendario siguientes a la recepción inicial de la queja por parte del distrito o dentro del plazo especificado en un acuerdo escrito con el denunciante. (5 CCR 4631)

En el caso de cualquier queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, se informará al denunciado de

cualquier prórroga del plazo acordada por el denunciante y, al igual que este, podrá presentar una queja ante la Junta si no está satisfecho con la decisión.

Informe de investigación

Para todas las quejas, el informe de investigación del distrito deberá incluir: (5 CCR 4631)

1. Las conclusiones de hecho basadas en la evidencia reunida
2. Una conclusión que proporcione una determinación clara para cada alegación sobre si el distrito cumple con la ley pertinente
3. Acción(es) correctiva(s) siempre que el distrito encuentre mérito en la queja, incluyendo, cuando lo requiera la ley, una solución para todos los estudiantes afectados y los padres/tutores y, para una queja de cuotas estudiantiles, una solución que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600
4. Aviso sobre el derecho del denunciante a apelar el informe de investigación del distrito ante el CDE, excepto cuando el distrito haya utilizado el UCP para abordar una queja no especificada en 5 CCR 4610
5. Procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante el CDE

El informe de investigación también puede incluir procedimientos de seguimiento para prevenir la recurrencia o represalias, y para reportar cualquier problema posterior.

En consulta con el asesor legal del distrito, se puede comunicar información sobre la parte relevante de un informe de investigación a la víctima que no sea el denunciante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación del informe de investigación o que se vean afectadas por la denuncia, siempre que se proteja la privacidad de las partes. En una denuncia que alegue discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar ilegal, la notificación del informe de investigación a la presunta víctima deberá incluir información sobre cualquier sanción que se imponga al denunciado y que esté directamente relacionada con ella.

Si la denuncia involucra a un estudiante con dominio limitado del inglés (LEP) o a su padre/tutor, la respuesta del distrito, si así lo solicita el denunciante, y el informe de investigación deberán redactarse en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la denuncia.

En el caso de las denuncias que aleguen discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar ilegales basadas en la ley estatal, el informe de investigación también deberá incluir una notificación al denunciante que indique lo siguiente:

1. El denunciante puede buscar los recursos de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluidos, entre otros, medidas cautelares, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE (Código de Educación 262.3).
2. La moratoria de 60 días no se aplica a quejas que buscan medidas cautelares en tribunales estatales ni a quejas por discriminación basadas en la ley federal (Código de Educación 262.3).
3. Las quejas que aleguen discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse ante el Departamento de Educación de los EE. UU., Oficina de Derechos Civiles, en www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días posteriores a la presunta discriminación.

Acciones Correctivas.

Cuando se determine que una queja tiene fundamento, el oficial de cumplimiento adoptará las medidas correctivas pertinentes permitidas por la ley. Las medidas correctivas pertinentes, centradas en el entorno escolar o distrital en general, pueden incluir, entre otras, medidas para reforzar las políticas distritales; capacitación para el profesorado, el personal y el alumnado; actualizaciones de las políticas escolares; o encuestas de clima escolar.

En el caso de quejas relacionadas con represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, las soluciones pertinentes que se pueden ofrecer a la víctima, pero no se comunican al demandado, pueden incluir, entre otras, las siguientes:

1. Asesoramiento
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de una escolta para permitir que la víctima se desplace con seguridad por el campus.
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo denunciar incidentes similares o represalias

6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no penalice a la víctima
7. Justicia restaurativa
8. Investigaciones de seguimiento para garantizar que la conducta haya cesado y no haya habido represalias

En el caso de quejas de represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying que involucren a un estudiante como demandado, las acciones correctivas apropiadas que se le pueden brindar al estudiante incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia de padres y tutores
3. Educación sobre el impacto de la conducta en los demás
4. Apoyo al comportamiento positivo
5. Remisión a un equipo de éxito estudiantil
6. Negación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios permitidos por la ley
7. Medidas disciplinarias, como suspensión o expulsión, según lo permita la ley.

Cuando se determine que un empleado ha cometido represalias o ha cometido discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar ilegal, el distrito tomará las medidas disciplinarias pertinentes, que pueden incluir el despido, de conformidad con la legislación aplicable y el convenio colectivo.

El distrito también podrá considerar la posibilidad de ofrecer capacitación y otras intervenciones a la comunidad escolar en general para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres/tutores comprendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar ilegal, que el distrito no los tolera y cómo denunciarlos y responder a ellos.

Cuando se determine que una queja tiene fundamento, se proporcionará una solución adecuada al denunciante o a la persona afectada.

Sin embargo, si se determina que una queja que alega incumplimiento de la ley en relación con las cuotas estudiantiles, los depósitos y otros cargos, las actas de educación física, los cursos sin contenido educativo o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene fundamento, el distrito proporcionará una solución a todos los estudiantes y padres/tutores afectados, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Junta Estatal de Educación. (Código de Educación 49013, 51222, 51223, 51228.3, 52075)

Para quejas que aleguen incumplimiento de la ley con respecto a las cuotas estudiantiles, el distrito, realizando esfuerzos razonables, intentará de buena fe identificar y reembolsar por completo a todos los estudiantes afectados y padres/tutores que pagaron las cuotas estudiantiles ilegales dentro del año anterior a la presentación de la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier quejante que no esté satisfecho con el informe de investigación del distrito sobre una queja relacionada con cualquier programa educativo federal o estatal específico sujeto a UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción del informe de investigación del distrito. (5 CCR 4632)

La apelación se enviará al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia del informe de investigación del distrito para esa queja. El reclamante deberá especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes: (5 CCR 4632)

1. El distrito no siguió sus procedimientos de queja
2. En relación con las alegaciones de la denuncia, el informe de investigación del distrito carece de hallazgos materiales de hecho necesarios para llegar a una conclusión de derecho.
3. Las conclusiones materiales de hecho en el informe de investigación del distrito no están respaldadas por pruebas sustanciales
4. La conclusión legal en el informe de investigación del distrito es incompatible con la ley
5. En un caso en el que el distrito encontró incumplimiento, las acciones correctivas no brindan un remedio adecuado

Tras la notificación del CDE de que se ha apelado el informe de investigación del distrito, el Superintendente o su designado deberá enviar los siguientes documentos al CDE dentro de los 10 días a partir de la fecha de notificación: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia del informe de investigación del distrito

3. Una copia del expediente de investigación que incluya, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador.
4. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja
5. Una copia del UCP del distrito
6. Otra información relevante solicitada por el CDE

Si el CDE le notifica que el informe de investigación del distrito no abordó la(s) alegación(es) planteada(s) en la queja, el distrito deberá, dentro de los 20 días de la notificación, proporcionar al CDE y al apelante un informe de investigación enmendado que aborde la(s) alegación(es) que no se abordaron en el informe de investigación original. El informe enmendado también informará al apelante sobre el derecho a apelar por separado el informe enmendado con respecto a la(s) alegación(es) que no se abordaron en el informe original. (5 CCR 4632)

Quejas de salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencia

Cualquier queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un Programa Preescolar Estatal de California (CSPP) exento de licencia se abordará a través de los procedimientos descritos en 5 CCR 4690-4694.

Para identificar los temas apropiados de los problemas de salud y seguridad del CSPP de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925, se publicará un aviso en cada aula CSPP exenta de licencia en el distrito notificando a los padres/tutores, estudiantes y maestros de los requisitos de salud y seguridad de las regulaciones del Título 5 que se aplican a los programas CSPP de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925 y la ubicación en la que obtener un formulario para presentar cualquier queja que alegue el incumplimiento de dichos requisitos. Para este propósito, el Superintendente o la persona designada puede descargar y publicar un aviso disponible en el sitio web del CDE. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4691)

La notificación anual UCP del distrito distribuida de conformidad con 5 CCR 4622 indicará claramente cuáles de sus programas CSPP están operando como exentos de licencia y cuáles programas CSPP están operando de conformidad con los requisitos del Título 22 del Código de Regulaciones. (5 CCR 4691)

Cualquier queja relacionada con problemas específicos de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia se deberá presentar ante el administrador del programa preescolar o su designado, y podrá presentarse de forma anónima. El formulario de queja deberá especificar el lugar para presentar la queja, contener un espacio para indicar si el reclamante desea una respuesta a la queja y permitir que el reclamante agregue tanto texto como desee para explicar la queja. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4690)

Si se determina que la queja excede la autoridad del administrador del programa preescolar, el asunto se remitirá al Superintendente o su designado de manera oportuna, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, para su resolución. El administrador del preescolar o el Superintendente o su designado harán todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier queja dentro de su autoridad. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

La investigación de una queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia comenzará dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la queja. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

El administrador de preescolar o la persona designada deberá remediar una queja válida dentro de un período de tiempo razonable que no exceda los 30 días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la queja. Si el demandante ha indicado en el formulario de queja su deseo de recibir una respuesta a la queja, el administrador de preescolar o la persona designada por el Superintendente deberá, dentro de los 45 días hábiles a partir de la presentación inicial de la queja, informar la resolución de la queja al demandante y al consultor de campo asignado del CDE. Si el administrador de preescolar hace este informe, la información se informará al mismo tiempo al Superintendente o la persona designada. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

Si una queja sobre problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia involucra a un estudiante o padre/tutor con LEP, entonces la respuesta del distrito, si lo solicita el demandante, y el informe de la investigación se escribirán en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la queja.

Si un denunciante no está satisfecho con la resolución de una queja, tiene derecho a presentarla ante la Junta en una audiencia

programada regularmente y, dentro de los 30 días posteriores a la fecha del informe escrito, puede presentar una apelación por escrito de la decisión del distrito ante el Superintendente de Instrucción Pública, de conformidad con el Título 5 del Código de Reglamentos de California (CCR), Sección 4632. (Código de Educación, Sección 8212; 5 del CCR, Sección 4693 y 4694)

. Todas las quejas y respuestas son registros públicos. (5 del CCR, Sección 4690).

Trimestralmente, el Superintendente o su designado deberá informar a la Junta, en una reunión programada regularmente, y al Superintendente del Condado, datos resumidos sobre la naturaleza y la resolución de todas las quejas de salud y seguridad del CSPP, incluyendo el número de quejas por área temática general y el número de quejas resueltas y no resueltas. (5 del CCR, Sección 4693).



Geyserville Unified School District

Procedimientos sobre acoso sexual y el Título IX

(Política 4119.11 y Reglamento 4119.12)

Resumen de los procedimientos sobre acoso sexual y el Título IX

Esta política establece el compromiso del distrito de mantener un entorno laboral y educativo libre de acoso sexual, discriminación, intimidación y represalias. Se aplica a empleados, becarios, voluntarios, contratistas, solicitantes de empleo y otras personas relacionadas con el empleo en el distrito.

Principios fundamentales

- El distrito cumple con **el Título IX** y prohíbe la discriminación por motivos de sexo y características protegidas relacionadas, incluyendo la identidad de género, la orientación sexual, el embarazo, el estado civil o familiar y la expresión de género.
- Quedan estrictamente prohibidas las represalias contra cualquier persona que denuncie o participe en un proceso de reclamación.

Responsabilidades del distrito

El superintendente o la persona designada debe:

- Impartir formación periódica sobre acoso sexual.
- Dar a conocer las políticas y los avisos del Título IX.
- Investigar las denuncias de forma rápida, justa y exhaustiva.
- Tomar medidas correctivas o disciplinarias cuando se produzcan infracciones.
- Evaluar periódicamente la eficacia de las iniciativas de prevención.

Requisitos de denuncia

- Los empleados que sufran acoso sexual pueden denunciarlo **al coordinador del Título IX** del distrito.
- Los empleados que tengan conocimiento de un posible acoso en el que estén implicados miembros del personal, alumnos o terceros deben notificarlo al **coordinador del Título IX** en el plazo de un día laborable.
- Se pueden ofrecer medidas de apoyo (como asesoramiento, cambios de horario o adaptaciones del lugar de trabajo) antes o después de que se presente una denuncia formal.

Definición de acoso sexual

El acoso sexual incluye:

- Insinuaciones sexuales no deseadas o solicitudes de favores sexuales.
- Conducta verbal, visual o física de naturaleza sexual.

- Conducta que crea un entorno laboral o educativo hostil, intimidatorio u ofensivo.
- Acoso quid pro quo (condicionar beneficios a la conducta sexual).
- Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acoso.

Según el Título IX, el acoso debe producirse dentro de un programa o actividad educativa del distrito sobre la que este tenga un control sustancial.

Procedimientos de denuncia (Reglamento del Título IX 4119.12)

La normativa describir los procedimientos formales de reclamación, entre los que se incluyen:

- La presentación de denuncias formales ante el coordinador del Título IX.
- Notificación por escrito a ambas partes.
- Igualdad de oportunidades para presentar pruebas y testigos.
- Investigaciones objetivas, sin sesgos ni conflictos de intereses.
- Presunción de que el demandado no es responsable hasta que se demuestre lo contrario.
- Decisiones por escrito emitidas en un plazo de 60 días naturales, salvo que se amplíe por causa justificada.
- Se admiten apelaciones en un plazo de 10 días basadas en errores de procedimiento, nuevas pruebas o parcialidad.

Resolución informal

- Se puede ofrecer voluntariamente la mediación o la resolución informal antes de una resolución definitiva.
- La resolución informal no puede utilizarse para denuncias de que un empleado ha acosado sexualmente a un estudiante.

Confidencialidad y privacidad

El distrito debe proteger la privacidad de los denunciantes, los demandados y los testigos, salvo cuando la divulgación sea exigida por la ley o necesaria para la investigación.

Medidas disciplinarias

Los empleados declarados responsables de acoso o represalias pueden enfrentarse a medidas disciplinarias que pueden llegar hasta el despido.

Requisitos de formación

- Los supervisores deben recibir al menos 2 horas de formación sobre acoso cada dos años.
- Los empleados que no sean supervisores deben recibir al menos 1 hora cada dos años.

Fecha de aprobación original: 14/04/2021 | Fecha de la última revisión: 20/08/2025 | Fecha de la última revisión: 20/08/2025

- Los supervisores recién contratados o ascendidos deben recibir formación en un plazo de seis meses.
- Se requiere formación especializada sobre el Título IX para coordinadores, investigadores, responsables de la toma de decisiones y facilitadores de la resolución informal.

Mantenimiento de registros

El distrito debe conservar registros de:

- Denuncias e investigaciones durante al menos 7 años.
- Materiales de formación y medidas adoptadas.
- Denuncias de agresiones sexuales a menores y registros relacionados de forma indefinida.

Para obtener más información, puede consultar las políticas de nuestro distrito.

Reglamento 4119.11: Acoso sexual: <https://shorturl.at/tGDMg>

Reglamento 4119.12: <https://shorturl.at/a8eGr>

Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX: <https://shorturl.at/MgxE9>

Datos de contacto del coordinador del Título IX

Superintendente Mark Beebe

1300 Moody Lane, Geyserville, CA 95441

707-857-3592

mbeebe@gusd.com

Fecha de aprobación original: 14/04/2021 | **Fecha de la última revisión:** 20/08/2025 | **Fecha de la última revisión:** 20/08/2025

El acoso sexual incluye, pero no se limita a, insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes no deseadas de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el entorno educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (Código de Educación 212.5; 5 CCR 4916)

1. La sumisión a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o condición del estado o progreso académico de un estudiante.
2. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte de un estudiante se utiliza como base para decisiones académicas que afectan al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o el efecto de tener un impacto negativo en el rendimiento académico del estudiante o de crear un entorno educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del estudiante se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al estudiante con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de cualquier programa o actividad del distrito.

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del campus o fuera de programas o actividades relacionados o patrocinados por la escuela se considerará acoso sexual en violación de la política del distrito si tiene un efecto continuo o crea un ambiente escolar hostil para el denunciante o la víctima de la conducta.

Para efectos de aplicar los procedimientos de queja especificados en el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, el acoso sexual se define como cualquiera de las siguientes formas de conducta que ocurren en un programa o actividad educativa en la que una escuela del distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado: (34 CFR 106.30, 106.44)

1. Un empleado del distrito que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada
2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que niega efectivamente a un estudiante el acceso igualitario al programa o actividad educativa del distrito
3. Agresión sexual, violencia de pareja, violencia doméstica o acoso según se define en 20 USC 1092 o 34 USC 12291

Ejemplos de acoso sexual

Ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso sexual según la ley estatal y/o federal, de acuerdo con las definiciones anteriores, incluyen, pero no se limitan a:

1. Miradas lascivas, coqueteos sexuales o proposiciones no deseadas
2. Insultos sexuales, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes no deseados
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de un individuo o una conversación demasiado personal
4. Chistes sexuales, carteles despectivos, notas, historias, caricaturas, dibujos, imágenes, gestos obscenos o imágenes generadas por computadora de naturaleza sexual
5. Difundir rumores sexuales
6. Burlas o comentarios sexuales sobre estudiantes inscritos en una clase predominantemente de un solo sexo
7. Masajear, agarrar, manosear, acariciar o cepillar el cuerpo

8. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de manera sexual
9. Impedir o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando se dirige a una persona sobre la base del sexo
10. Exhibir objetos sexualmente sugerentes
11. Agresión sexual, agresión sexual o coerción sexual
12. Comunicaciones electrónicas que contienen comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente

Coordinador/Oficial de Cumplimiento del Título IX

El distrito designa a la(s) siguiente(s) persona(s) como el(los) empleado(s) responsable(s) de coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972 de acuerdo con AR 5145.71 - Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual del Título IX, así como para supervisar, investigar y/o resolver las quejas de acoso sexual procesadas bajo AR 1312.3 - Procedimiento Uniforme de Quejas Procedimientos. Se puede contactar al/los Coordinador(es) del Título IX en:

Shannon Marckx Oficial de Cumplimiento
1300 Moody Lane Geyserville CA 95441
707-857-3592 ext. 103
Smarckx@gusd.com

Notificaciones El Superintendente o su designado deberá notificar a los estudiantes y padres/tutores que el distrito no discrimina por motivos de sexo según lo exige el Título IX y que las consultas sobre la aplicación del Título IX al distrito pueden remitirse al Coordinador del Título IX del distrito y/o al Subsecretario de Derechos Civiles, Departamento de Educación de los EE. UU. (34 CFR 106.8)

El distrito deberá notificar a los estudiantes y padres/tutores el nombre o cargo, la dirección de la oficina, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono del Coordinador del Título IX del distrito. (34 CFR 106.8)

Una copia de la política y regulación del distrito sobre acoso sexual deberá:

1. Incluirse en las notificaciones que se envían a los padres/tutores al inicio de cada año escolar (Código de Educación 48980; 5 CCR 4917)
2. Mostrarse en un lugar destacado en el edificio administrativo principal u otra área donde se publiquen avisos de las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta del distrito (Código de Educación 231.5)
3. Se resumirá en un cartel que se exhibirá de forma destacada en cada baño y vestuario de cada escuela. El cartel podrá exhibirse en áreas públicas accesibles y frecuentadas por los estudiantes, incluyendo, entre otras, aulas, pasillos, gimnasios, auditorios y cafeterías. El cartel mostrará las normas y procedimientos para denunciar una denuncia de acoso sexual; el nombre, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de un empleado escolar competente para contactarlo; los derechos del estudiante denunciante, del denunciante y del denunciado; y las responsabilidades de la escuela. (Código de Educación 231.6)
4. Se publicará, junto con el nombre o cargo y la información de contacto del Coordinador del Título IX, en un lugar destacado del sitio web del distrito, de fácil acceso para padres/tutores y estudiantes. (Código de Educación 234.6; 34 CFR 106.8)
5. Proporcionarse como parte de cualquier programa de orientación realizado para estudiantes nuevos y continuos al comienzo de cada trimestre, semestre o sesión de verano (Código de Educación 231.5)
6. Aparecer en cualquier publicación escolar o distrital que establezca las reglas, regulaciones,

procedimientos y estándares de conducta integrales de la escuela o el distrito (Código de Educación 231.5) 7. Incluirse, junto con el nombre o título e información de contacto del Coordinador del Título IX, en cualquier manual proporcionado a los estudiantes o padres/tutores (34 CFR 106.8)

El Superintendente o su designado también publicará la definición de discriminación y acoso sexual como se describe en el Código de Educación 230, incluidos los derechos establecidos en el Código de Educación 221.8, en un lugar destacado en el sitio web del distrito de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes. (Código de Educación 234.6)

Reporte de Quejas

Un estudiante o padre/tutor que crea que el estudiante ha sido sometido a acoso sexual por otro estudiante, un empleado o un tercero o que ha presenciado acoso sexual se le recomienda encarecidamente que reporte el incidente a un maestro, al director, al Coordinador del Título IX del distrito o a cualquier otro empleado escolar disponible. Dentro de un día escolar de recibir dicho reporte, el director u otro empleado escolar deberá enviar el reporte al Coordinador del Título IX del distrito. Cualquier empleado escolar que observe un incidente de acoso sexual que involucre a un estudiante deberá, dentro de un día escolar, reportar la observación al director o Coordinador del Título IX. El reporte se realizará independientemente de si la presunta víctima presenta una queja formal o solicita confidencialidad.

Cuando un informe o una queja de acoso sexual involucra una conducta fuera del campus, el Coordinador del Título IX evaluará si la conducta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente escolar hostil. Si el Coordinador del Título IX determina que se puede crear un ambiente hostil, la queja se investigará y resolverá de la misma manera que si la conducta prohibida hubiera ocurrido en la escuela.

Cuando se presenta un informe verbal o informal de acoso sexual, el Coordinador del Título IX informará al estudiante o padre/tutor sobre el derecho a presentar una queja formal por escrito de acuerdo con los procedimientos de quejas del distrito aplicables.

Procedimientos de quejas

Todas las quejas y acusaciones de acoso sexual por y contra estudiantes se investigarán y resolverán de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito. El Coordinador del Título IX revisará las acusaciones para determinar el procedimiento aplicable para responder a la queja. Todas las quejas que cumplan con la definición de acoso sexual bajo el Título IX se investigarán y resolverán de acuerdo con AR 5145.71 - Procedimientos de quejas de acoso sexual del Título IX. Las demás denuncias de acoso sexual se investigarán y resolverán de conformidad con la norma BP/AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas.

Si tras una investigación se detecta acoso sexual, el Coordinador del Título IX, o su designado, en consulta con él, tomará medidas inmediatas para detener el acoso sexual, prevenir su recurrencia, implementar medidas correctivas y abordar cualquier efecto persistente.

Policy 1250: Visitors/Outsiders

La Junta Directiva considera importante que los padres/tutores y los miembros de la comunidad se interesen activamente en los asuntos que afectan a las escuelas y a los estudiantes del distrito. Por lo tanto, la Junta anima a los padres/tutores y a los miembros de la comunidad interesados a visitar las escuelas y participar en el programa educativo, de conformidad con esta política de la Junta, el reglamento administrativo correspondiente y cualquier procedimiento establecido por el Superintendente o su designado.

Para garantizar la seguridad de los estudiantes y el personal y minimizar la interrupción del programa educativo, el Superintendente o su designado establecerá procedimientos que faciliten las visitas durante la jornada escolar. Las visitas durante el horario escolar se coordinarán con el director o su designado. Cuando una visita implique una reunión con un docente o el director, se deberá programar una cita fuera del horario lectivo.

Cualquier persona que no sea estudiante o miembro del personal deberá registrarse inmediatamente como visitante al ingresar a cualquier edificio o terreno escolar cuando el día escolar esté en sesión.

El director o su designado deberá proporcionar un medio visible de identificación para todas las personas que no sean estudiantes o miembros del personal mientras se encuentren en las instalaciones de la escuela.

Ninguna persona podrá utilizar dispositivos electrónicos de escucha o grabación en el aula sin la autorización del maestro y del director. (Código de Educación 51512)

Todo visitante que se encuentre en un edificio escolar o en las instalaciones escolares durante el horario escolar deberá comportarse de manera ordenada y utilizar el proceso de quejas del distrito si tiene alguna inquietud con algún programa o empleado del distrito. De conformidad con el Código Penal 626.7 y el Reglamento Administrativo 3515.2 - Disrupciones, el director o su designado deberá solicitar que cualquier persona que cause una perturbación, incluyendo un comportamiento volátil, hostil, agresivo u ofensivo, abandone inmediatamente las instalaciones escolares.

Presencia de delincuentes sexuales en el campus

Toda persona que deba registrarse como delincuente sexual según el Código Penal 290, incluyendo los padres/tutores de un estudiante del distrito, deberá solicitar permiso por escrito al director antes de ingresar al campus o las instalaciones escolares, de conformidad con la Política y Reglamento Administrativo 3515.5 del Consejo Escolar - Notificación de Delincuentes Sexuales. El director informará al Superintendente o a su designado cada vez que reciba dicha solicitud y les notificará si se concede o deniega el permiso. Según sea necesario, el director consultará con las autoridades policiales locales antes de permitir la presencia de dicha persona en la escuela o en cualquier otra actividad escolar.

El director deberá indicar en el permiso escrito la(s) fecha(s) y hora(s) en que se ha concedido el permiso. (Código Penal, artículo 626.81)

Regulation 1250: Visitors/Outsiders

El Superintendente o su designado deberá colocar en cada entrada de cada escuela y recinto escolar un aviso que describa los requisitos de inscripción, el horario escolar o las horas en las que se requiere la inscripción, el lugar de registro, la ruta a seguir para llegar a dicho lugar y las sanciones por incumplimiento de los requisitos de inscripción. (Código de Educación 32211; Código Penal 627.6)

A menos que el director o su designado indiquen lo contrario, un miembro del personal deberá acompañar a los visitantes mientras se encuentren en las instalaciones de la escuela.

Toda persona que no sea estudiante ni miembro del personal deberá registrarse inmediatamente al ingresar a cualquier edificio o recinto escolar durante el período escolar. (Código de Educación 35160)

Procedimiento de registro

Para registrarse, un visitante deberá, previa solicitud, proporcionar al director o persona designada la siguiente información: (Código Penal 627.3)

1. Nombre, dirección y ocupación

2. Edad, si es menor de 21 años
3. Propósito de ingresar al recinto escolar
4. Prueba de identidad
5. Otra información conforme a lo dispuesto en la ley

Autoridad de Registro del Director

El director o su designado podrá negarse a registrar a cualquier visitante si concluye razonablemente que su presencia o sus actos perturbarían la escuela, los estudiantes o el personal; causarían daños a la propiedad; o resultarían en la distribución o el consumo de una sustancia controlada. El director o su designado podrá revocar el registro de cualquier visitante si existen motivos razonables para concluir que su presencia en las instalaciones escolares interferiría o está interfiriendo con el desarrollo pacífico de las actividades escolares, o perturbaría o está perturbando la escuela, los estudiantes o el personal. (Código Penal, artículo 627.4)

Cuando un visitante no se registre, o cuando el director o su designado le nieguen o revoquen su permiso para registrarse, deberá solicitarle que abandone el recinto escolar de inmediato. Si se demuestra que un visitante tiene motivos razonables para creer que está perturbando deliberadamente el orden escolar, el director o su designado podrá emitir una "Carta de Prohibición de Entrada" de conformidad con el Código Penal 626.4.

Cuando se ordene a un visitante que se retire, el director o su designado le informará que si regresa a la escuela dentro de los siete días, podría ser culpable de un delito menor sujeto a una multa y/o prisión. (Código Penal 627.7)

Procedimiento de apelación

Cualquier persona a quien se le niegue el registro o cuyo registro sea revocado puede apelar cualquiera de estas determinaciones presentando, dentro de los cinco días siguientes a la salida de la persona de la escuela, una solicitud por escrito para una audiencia ya sea al Superintendente o al director de la escuela en la que la persona reside.

La solicitud debe explicar por qué la persona considera que la denegación o revocación fue indebida y proporcionar una dirección a la que se pueda enviar la notificación de la audiencia. Al recibir la solicitud de audiencia, el superintendente o director enviará por correo sin demora una notificación de la misma a la persona que la solicita. La audiencia ante el superintendente o director se celebrará dentro de los siete días siguientes a la recepción de la solicitud. (Código Penal, artículo 627.5)

Notificación del Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego

El propósito de esta notificación es informarles y recordarles a los padres y los tutores legales de todos los estudiantes en el Distrito Escolar Unificado de Geyserville de sus responsabilidades de mantener las armas fuera del alcance de los niños, según se requiere la ley de California. Ha habido muchos reportajes de niños que llevan armas de fuego a la escuela. En muchos casos el niño obtuvo el arma/las armas de fuego de su hogar. Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente por guardar las armas de fuego en una manera segura, incluyendo manteniéndolas bajo llave cuando no se usan y con municiones almacenadas por separado.

Para que todos entiendan sus responsabilidades legales, esta notificación detalla la ley de California con respecto al almacenamiento de armas de fuego. Por favor tome el tiempo necesario para revisar esta notificación y evalúe sus propias prácticas personales para asegurar que ustedes y su familia cumplan con la ley de California.

- Con muy pocas excepciones, en California una persona es penalmente responsable por guardar cualquier arma de fuego, cargada o no cargada, dentro de cualquier sitio bajo su custodia y control donde esa persona sabe o razonablemente debe saber que es probable que un niño logre acceder el arma de fuego sin permiso del padre de familia o del tutor legal, y el niño logra acceder el arma de fuego y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) se lleva el arma de fuego fuera de los locales o a un lugar público, incluyendo a cualquier escuela preescolar o escuela K-12 o a cualquier otro evento, actividad, o espectáculo patrocinado por la escuela; o (3) blande ilícitamente el arma de fuego delante de otras personas.¹
 - Nota: La sanción penal podría ser mucho mayor si alguien muere o sufre una gran lesión corporal como resultado de que el niño lograra acceso al arma de fuego.
- Con muy pocas excepciones, en California también es un delito almacenar o dejar negligentemente, cargada o no, cualquier arma de fuego, en sus locales en un sitio donde una persona sabe o razonablemente debe saber que es probable que un niño logre acceso al arma sin permiso del padre de familia o del tutor legal, a menos que tome acción razonable para asegurar que el arma de fuego no sea accesible al niño, aun cuando un menor de edad efectivamente no acceda **nunca** el arma de fuego. ²
- Además de multas y plazos de encarcelamiento potenciales, desde el primero de enero de 2020, al dueño de un arma de fuego declarado responsable penalmente bajo estas leyes de California, se le puede prohibir poseer, controlar, ser dueño, recibir, o comprar un arma de fuego por 10 años.³
- Finalmente, un padre de familia o tutor legal también podría ser responsable civilmente por los daños y perjuicios resultantes de la descarga de un arma de fuego por el niño o el pupilo de esa persona. ⁴

Nota: Su condado o su ciudad podría tener restricciones adicionales en cuanto al almacenamiento de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener seguros nuestros niños y nuestras escuelas. Recuerde que la manera más fácil y segura de cumplir con la ley es guardar las armas de fuego en un recipiente asegurado con llave o aseguradas con un mecanismo de seguridad que hace inservible el arma de fuego.

Fecha de publicación: 7/31/2023

Revisado 7/24/2024

Departamento de Educación de California

REQUISITOS PARA ADMISION AL COLEGIO SUPERIOR; EDUCACION DE CARRERAS TECNICAS (EC §§ 51229, 48980):

Requisitos para Admisión al Colegio Superior: La Universidad de California (UC) y la Universidad Estatal de Sonoma (CSU) han establecido requisitos comunes de los cursos en la preparatoria para la admisión de estudiantes. Los estudiantes que toman estos requisitos mínimos de materia son elegibles para solicitar y ser considerados para admisión. La siguiente lista es una lista que se le llama comúnmente como requisitos “A-G”:

- (1) dos años de historia/ciencias sociales;
- (2) cuatro años de preparación de colegio superior en inglés ó instrucción de lenguaje;
- (3) tres años de preparación de colegio superior en matemáticas que incluye:
 - CSU = 3er año debe ser Álgebra 2/Matemáticas integradas III
 - UC = 3er año podría ser Álgebra 2/Matemáticas integradas III o Estadística o Ciencia de datos
- (4) dos años de laboratorio en ciencias;
- (5) dos años del mismo idioma, otro además que inglés;
- (6) un año de artes visuales e interpretativas; y
- (7) un año de preparación de colegio superior de electivas.

Sitios de la Web: Los siguientes sitios de la web de UC y CSU ayudan a los estudiantes y sus familias aprender acerca de los requisitos de admisión al colegio superior. Además enlista los cursos de la preparatoria que han sido certificados para admisión como estudiante:

UC: <https://admission.universityofcalifornia.edu/admission-requirements/freshman-requirements/>

CSU: www.csumentor.edu/planning/high_school/subjects.asp

Educación de Carreras Técnicas: El Departamento de Educación de California define “educación de carrera técnica” como un programa de estudios que incluye una secuencia de cursos de varios años que integra el conocimiento académico principal con el técnico y ocupacional que ofrece a los estudiantes un camino a la educación y carreras/oficios después de la preparatoria. La educación de carrera técnica incluye la educación en la agricultura, economía del hogar, industria y tecnología, y centros y programas regionales ocupacionales, entre otros programas educativos.

Sitio de la Web para la Carrera en la Educación Técnica: los estudiantes aprenden más acerca de una carrera de educación técnica en la siguiente página web del Departamento de Educación de California: www.cde.ca.gov/ci/ct/

Consejería: Su hijo/a tiene el derecho de reunirse con un consejero escolar para ayudarlo a escoger cursos de estudio que cumplan con los requisitos de admisión al colegio superior, ó matricularse en cursos en la carrera de educación técnica, ó ambos. Si usted desea programar una cita con el consejero escolar, por favor hable con (707) 857-3592.

Lista de Cursos de CTE

Integrated Science 1

Integrated Science 2

Innovative Agriculture

Industrial Arts

CALENDARIO ESCOLAR DEL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE GEYSERVILLE 2026-2027



Las reuniones del Consejo Directivo, salvo que se indique lo contrario y excepto en julio, agosto y enero, se celebran el segundo miércoles de cada mes.

Días lectivos: 0 PD: 0 Certificado&SY: 0

2026					
Julio de 2026					
LLN	MAR	ME	JUE	VE	
			1	2	3
6	7	8	9	10	
13	14	15	16	17	
20	21	22	23	24	
27	28	29	30	31	

2027					
Enero de 2027					
LLN	MAR	ME	JUE	VIE	
					1
4	5	6	7	8	
11	12	13	14	15	
18	19	20	21	22	
25	26	27	28	29	

1 de enero: Día festivo de Año Nuevo. 4 de enero: No hay clases ni desarrollo profesional.

18 de enero: Día de Martin Luther King Jr.

Días lectivos: 18 PD: 1 Certificado&SY: 19

10 de agosto: Jornada de trabajo para docentes. 11 de agosto: Desarrollo profesional a nivel distrital/RCP. 12 de agosto: Primer día de clases. 26 de agosto: Noche de regreso a clases de GNTA.

Días lectivos: 14 PD: 2 Certificado&SY: 16

Agosto de 2026					
LLN	MAR	ME	JUE	VE	
3	4	5	6	7	
10	11	12	13	14	
17	18	19	20	21	
24	25		27	28	
31					

Febrero de 2027					
LLN	MAR	ME	JUE	VE	
1	2	3	4	5	
8	9	10	11	12	
15	16	17	18	19	
22	23	24	25	26	

12 de febrero: Día festivo por el cumpleaños de Lincoln. 15 de febrero: Día festivo por el Día del Presidente. 26 de febrero: Fin del segundo trimestre de GES.

Días lectivos: 18 PD: 0 Certificado&SY: 18

2 de septiembre: Noche de regreso a clases de GES. 7 de septiembre: Día festivo del trabajo.

Días lectivos: 21 PD: 0 Certificado&SY: 21

Septiembre de 2026					
LLN	MAR	ME	JUE	VE	
		1	2	3	4
7	8	9	10	11	
14	15	16	17	18	
21	22	23	24	25	
28	29	30			

Marzo de 2027					
LLN	MAR	ME	JUE	VE	
1	2	3	4	5	
8	9	10	11	12	
15	16	17	18	19	
22	23	24	25	26	
29	30	31			

Conferencias de padres de GES del 1 al 3 de marzo. Días mínimos de GES 5 de marzo. Fin del tercer trimestre de GNTA.

22-26 de marzo: Vacaciones de primavera. 28 de marzo: Día de cierre por emergencia.

Días lectivos: 17 PD: 0 Certificado&SY: 17

1 de octubre: Desarrollo profesional. 9 de octubre: No hay clases y fin del primer trimestre. 12-16 de octubre: Conferencias de GES y días mínimos. 19-23 de octubre: Conferencias de GNTA para la escuela secundaria. 19-23 de octubre: Salida temprana de GNTA.

Días lectivos: 20 PD: 1 Certificado&SY: 21

Octubre de 2026					
LLN	MAR	ME	JUE	VE	
			1	2	
5	6	7	8	9	
12	13	14	15	16	
19	20	21	22	23	
26	27	28	29	30	

Abril de 2027					
LLN	MAR	ME	JUE	VE	
				1	2
5	6	7	8	9	
12	13	14	15	16	
19	20		22	23	
26	27	28	29	30	

21 de abril: Noche de exposiciones y Ayuntamiento. 23 de abril: Día de cierre por emergencia. 26 de abril: No hay clases. Días lectivos: 20.

PD: 0 Certificado&SY: 20

11-12 de noviembre: El primer trimestre termina el 11 de noviembre, día festivo de los Veteranos.

Días lectivos: 15 PD: 0 Certificado&SY: 15

Noviembre de 2026					
LLN	MAR	ME	JUE	VE	
2	3	4	5	6	
9	10	11	12	13	
16	17	18	19	20	
23	24	25	26	27	
30					

Mayo de 2027					
LLN	MAR	ME	JUE	VE	
3	4	5	6	7	
10	11	12	13	14	
17	18	19	20	21	
24	25		27	28	
31					

26 de mayo: Jornada de Puertas Abiertas de GES. 31 de mayo: Día de los Caídos (Memorial Day) - día festivo.

Días lectivos: 20 PD: 0 Certificado&SY: 20

2 de diciembre: Programa de invierno de GES. 18 de diciembre: Día mínimo de GES. 19 de diciembre: Fin del segundo trimestre/primer semestre de GNTA. Días mínimos para las finales de GNTA del 17 y 18 de diciembre.

Días lectivos: 14. Aprobado P9f p Certificado&SY: 14

Diciembre de 2026					
LLN	MAR	ME	JUE	VE	
		1	2	3	4
7	8	9	10	11	
14	15	16	17	18	
21	22	23	24	25	
28	29	30	31		

Junio de 2027					
LLN	MAR	ME	JUE	VE	
		1	2	3	4
7	8	9	10	11	
14	15	16	17	18	
21	22	23	24	25	
28	29	30			

2-3 de junio: Días mínimos para las finales de GNTA. 6/3 Día mínima de GES/ Fin del trimestre 2 de junio. Promoción de 5º grado de GES. 3 de junio: Fin del cuarto trimestre/Segundo semestre de GNTA. 3 de junio: Promoción de 8º grado de GNTA. 3 de junio: Último día de clases!

Viernes, 4 de junio: Graduación de último año de GNTA.

Días lectivos: 3 PD: 1 Certificado&SY: 4

Total: Instruccional: 180 PD: 5 Certificado y SY: 185

Desarrollo profesional Primer día/Último día Evento a tener en cuenta Vacaciones de otoño/invierno/primavera

Días festivos reconocidos/Días libres del año escolar Días mínimos Días de emergencia Ascenso/Graduación

CONFIRMACIÓN DE RECIBO DEL AVISO ANUAL DE DERECHOS DE PADRES/TUTORES

Corte, firme, y devuelva esta página a la escuela de su hijo indicando que le han notificado de las actividades específicas y si tiene un hijo en régimen continuo de medicación.

Esta notificación anual también está disponible en formato electrónico y se le puede proporcionar con solicitarlo. Si la notificación se hace de forma electrónica, el padre o tutor debe entregar a la escuela esta confirmación de haber recibido la notificación.

Nombre del Estudiante: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Por la presente, confirmo que he recibido la información acerca de mis derechos, responsabilidades, y protecciones.

Firma del Padre/Tutor: _____ Fecha: _____

POR FAVOR COMPLETE LO SIGUIENTE SI FUESE APLICABLE

1. El estudiante está en un régimen continuo de medicación según lo ha prescrito un médico:

(Por favor marque uno) SI _____ NO _____

Si contestó SI: Doy permiso para contactar al médico del estudiante:

Nombre del médico: _____ Teléfono: _____

Medicación: _____ Dosis: _____

Medicación: _____ Dosis: _____

2. Si no desea que se divulgue información de directorio, por favor firme donde está indicado abajo y entregue este formulario a la escuela **dentro de los próximos 30 días**. Tome nota que esto prohibirá que el distrito dé el nombre y otra información del estudiante a medios publicitarios, escuelas interesadas, asociaciones de padres/maestros, empleadores interesados, y entidades similares.

NO divulgar información de directorio de _____
(Nombre del estudiante) (Fecha de nacimiento)

Escuela: _____ Grado: _____

Marque aquí si se debe de hacer la excepción de incluir información y fotos del estudiante en el anuario escolar.

Firma del Padre/Tutor: _____
(Fecha)

3. Al firmar abajo, otorga usted **permiso al distrito para poner fotografías de su estudiante en el anuario escolar** y otras publicaciones relacionadas con la escuela.

Nombre del Estudiante: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Firma del Padre/Tutor: _____ Fecha: _____